

Notificaciones Judiciales

De: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
<j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 16 de julio de 2019 9:49 AM
Para: adrianbenaes@gmail.com; liavila@bancolombia.com.co;
dquiasua@bancolombia.com; notificacijudicial@bancolombia.com.co; Diana Cristina Carmona Valencia; ingecasaing@gmail.com; juan.noguera@jmnogueraycia.com; webmaster@supersociedades.gov.co; Notificaciones Judiciales; atozsaconstrucciones@hotmail.com
Asunto: URGENTE - ACCIÓN DE TUTELA - AUTO ADMISORIO - 2019- 460- EDGAR ADRIÁN BENAVIDES ESCOBAR - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - INGECA INGENIEROS S.A. - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - A TO Z S.A.
Datos adjuntos: AA +T 2019-460 EDGAR ADRIAN BENAVIDES ESCOBAR.pdf



FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO **INMEDIATAMENTE**

**JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 8º EDIFICIO NEMQUETEBÁ - TELÉFONO 2833500**

Señores:
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
INGECASA INGENIEROS S.A.
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A TO Z S.A.



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2019-01-272112

Fecha: 16/07/2019 10:34:04

Remitente: - Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales

Folios: 107

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. **2019-460**
ACCIONANTE: EDGAR ADRIÁN BENAVIDES ESCO
ACCIONADO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
VINCULADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INGECASA INGENIEROS S.A.
A TO Z S.A.

81646/430

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, me permito informarle, que por medio del auto de fecha **15 de Julio de dos mil diecinueve (2019)**, este Despacho ordenó **ADMITIR ACCIÓN DE TUTELA** en contra de

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA y como VINCULADOS A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INGECA INGENIEROS S.A. y A TO Z S.A.

Resolviendo **CONCEDER** el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de este auto, para que la entidad accionada conteste la presente solicitud de tutela en todos y cada uno de los puntos planteados por el accionante, dentro del mismo término deberá aportar los documentos y pruebas pertinentes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y por

último,DECRETÓ las pruebas pertinentes para esclarecer los hechos materia de controversia. **SE**
PRECISA AMABLEMENTE QUE USTED QUEDA ENTERADO Y NOTIFICADO DE TAL
DECISIÓN. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO INMEDIATAMENTE!

ADJUNTO AUTO ADMISORIO Y TRASLADOS.

Cordialmente,

Andrés Felipe Bonilla Hernández.
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 15 de julio de 2019. Informando que pasa al Despacho de la señora juez la acción de tutela radicada bajo el número 2019 00460. Sírvase Proveer.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 15 de julio de 2019

AUTO

Por encontrarse satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional interpuesta por el señor EDGAR ADRIAN BENAVIDES ESCOBAR contra la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

Así mismo y por encontrarlo necesario para resolver la presente acción, el Despacho ordenará vincular a la presente acción a las sociedades A TO Z S.A., INGECA S.A. y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que se pronuncien sobre los hechos indicados por el accionante y remitan la información relevante sobre la situación expuesta en la presente acción.

A la presente acción se le dará el trámite preferencial a que alude el Artículo 15 de la disposición ya citada y de conformidad al Artículo 7 de esta misma normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Notificar la presente acción de tutela a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

SEGUNDO: Vincular y notificar la presente acción de tutela a la sociedad **INGECASA INGENIEROS S.A.**, representada legalmente por la señora **MÓNICA MARCELA MARTINEZ CAICEDO** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

TERCERO: Vincular y notificar la presente acción de tutela a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, representada legalmente por el doctor **JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARO: Vincular y notificar la presente acción de tutela a la sociedad **A TO Z S.A.**, representada legalmente por el señor **LUIS ANTONIO ZAMBRANO MARIÑO** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

QUINTO: CORRER traslado por el término de **1 día hábil** a la parte accionada, y a las vinculadas con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**
Secretaría

Bogotá D. C. 16 de junio de 2019

Por ESTADO N° 110 de la fecha fue notificado el auto anterior.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: EDGAR ADRIAN BENAVIDES ESCOBAR
ACCIONADO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - REPRESENTANTE
LÉGAL

Yo, EDGAR ADRIÁN BENAVIDES ESCOBAR, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en esta ciudad, actuando en nombre propio, en calidad de Accionante, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En la fecha primero de abril del año 2015, mediante cuenta bancaria del banco Bancolombia consigne la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$500.000) en la cuanta de recaudo con convenio número 52626, que es administrada por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, en calidad de administradora de un proyecto de vivienda denominado patrimonio autónomo pradana.

SEGUNDO: El día 04 de mayo del año 2015, firme con la sociedad INGECASA INGENIEROS S.A, una promesa de compraventa, para la compra del apartamento 707 de la torre uno, que se encontraba en desarrollo por esta sociedad en el municipio de Soacha, en la calle 10 sur número 7C – 36 del barrio santa Ana de esa municipalidad, proyecto que a la fecha no se ha desarrollado y se encuentra suspendido desde mediados el año 2016 hasta la fecha.

TERCERO: La sociedad constructora del proyecto en el cual había separado el inmueble, con el objeto de obtener una vivienda digna, se encuentra inmersa en un proceso de reorganización empresarial ante la superintendencia de sociedades mediante auto 400 – 014220 de fecha 02 de octubre del año 2017, proceso que se encuentra en etapa de conciliación de objeciones, por lo cual según mandatos de la ley 1116 del 2006 artículo 17, esta no puede realizar pagos mientras no exista un pronunciamiento o autorización del juez del concurso.

CUARTO: La sociedad fiduciaria, firmo con la sociedad Ingecasa ingenieros un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración, vocería y pagos,

mediante escritura pública número 3048 del 06 de junio del año 2014, otorgada en la notaria sesenta y ocho de Bogotá, lo que la acredita en la actualidad como la actual propietaria y administradora de dicho proyecto así como del bien inmueble sobre el cual se pretende desarrollar el conjunto residencial pradana, por no encontrarse disuelto, liquidado o terminado el contrato de fiducia mercantil en mención.

QUINTO: Que a la fecha no he recibido información por parte de la constructora o de la sociedad fiduciaria Bancolombia, sobre cuál será el destino o rumbo que se le pretenda dar a dicho proyecto inmobiliario, por lo que mediante comunicado de fecha 22 de mayo del cursante (Derecho de petición) presente mi deseo de desistir a la compra del apartamento y la devolución de los recursos en dinero aportados para tal compra.

SEXTO: Como consecuencia del incumplimiento por parte de la constructora, me he visto vulnerado mi derecho a vivienda digna, consignado en el artículo 51 de la constitución política, ya que al momento no cuento con vivienda propia, puesto que mis esperanzas se encontraban depositadas en el proyecto pradana para el cual suscribí promesa de compraventa y aporté los recursos.

SÉPTIMO: Siendo la sociedad fiduciaria Bancolombia, la vocera y administradora del proyecto patrimonio autónomo pradana, es la directa responsable de efectuar los pagos que deban hacerse con relación a dicho proyecto, puse sus obligaciones se encuentran claramente definidas en el contrato de fiducia mercantil número 3048 del año 2014.

OCTAVO: Mediante comunicado de fecha 20 de junio del año 2019, la sociedad fiduciaria reconoce mediante el parágrafo dos, que es la responsable de administrar y efectuar los pagos que se originen del proyecto, de igual manera hace un reconocimiento de los recursos que se encuentran depositados en la cuenta fiduciaria a mi favor, y manifiestan dar traslado a la superintendencia de sociedades para que se a esta quien devuelva los respectivos recursos situación que es contraía a derecho, por cuanto quien en principio debe efectuar el pago es la fiduciaria, ya que la superintendencia actúa en calidad de juez del proceso de reorganización y no tiene obligación contractual alguna para con los prometientes compradores en el proyecto, pues sus facultades se limitan estrictamente a lo jurisdiccional y no a la toma de decisiones en actos mercantiles suscritos entre privados.

NOVENO: Al encontrarse limitada la sociedad constructora, como ya se mencionó en hecho anterior, por encontrarse en una condición especial bajo los parámetros de la ley 1116 del 2006, es de obligación y competencia de la sociedad fiduciaria en calidad de administradora del proyecto, efectuar todas las diligencias pertinentes del caso para atender todas y cada una de las situaciones que se generen con los compradores del proyecto pradana, ya que esta no se encuentra limitada o con restricción alguna para tomar la dirección, administración y manejo del proyecto, así como para la toma de decisiones que se requieran, entre ellas la determinación de efectuar los pagos o devoluciones de dinero a los prometientes compradores.

DERECHOS VULNERADOS.

Estimo violado el derecho a la vivienda digna consagrado en el artículo 51 de la constitución política de 1991.

MANIFESTACIONES.

Actuando en nombre propio acudo a su despacho para solicitar la protección de derecho mencionado anteriormente, mediante el siguiente fundamento jurídico:

"El derecho a la vivienda digna está reconocido por el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia. Es un derecho de carácter asistencial que requiere de un desarrollo legal previo y que debe ser prestado directamente por la administración o por las entidades asociativas que sean creadas para tal fin. La Corte Constitucional ha establecido que aunque este derecho no es de carácter fundamental el Estado debe proporcionar las medidas necesarias para proporcionar a los colombianos una vivienda bajo unas condiciones de igualdad, y unos parámetros legales específicos. Debido a que no constituye un derecho fundamental sólo goza de amparo constitucional dado el caso en que su vulneración o desconocimiento pueda acarrear la violación de la dignidad humana del hombre".

La corte a manifestado mediante Tutela t-583 del 2013; *"La Corte Constitucional ha sintetizado unas características para que proceda la acción frente al perjuicio irremediable. En primer lugar, debe ser inminente o próximo a suceder, acreditado ello con suficientes elementos fácticos y tomando en cuenta, además, el origen del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona, material y/o moralmente, susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas desde la doble perspectiva de dar respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y armonizar con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable. El perjuicio irremediable exigido se refiere entonces al "grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables", para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho*

PETICION

PRIMERO. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor el derecho constitucional fundamental invocado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordene a la sociedad fiduciaria Bancolombia accionada el reintegro y devolución de las sumas de dinero depositadas en cuentas fiduciarias para la compra del apartamento 707 torre uno del proyecto patrimonio autónomo pradana.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito a usted señor juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

- Copia de la promesa de compraventa del inmueble.
- Copia recibo de pago N° 52564788 de Bancolombia.
- Copia derecho de petición para solicitud devolución de recursos.
- Copia escritura N° 3048 del 06 de junio del 2014.
- Copia del auto N° 400 – 014220 súper sociedades.

JURAMENTO

Cumplimiento al artículo 37 de decreto 2591/91: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

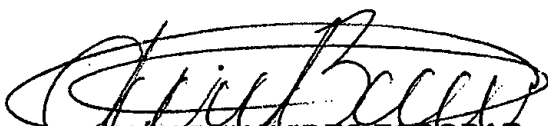
NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la calle 17 número 8 – 49, oficina 2016, edificio EXPOCENTRO, teléfonos; 4813322, correo electrónico: adrianbenaes@gmail.com, en la ciudad de Bogotá D.C.

El Accionado FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, en la calle 30A N° 6 – 75, centro, teléfonos 4886000, correo electrónico: LIAVILA@Bancolombia.com.co, o al dquiasua@Bancolombia.com, en la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez


EDGAR ADRIAN BENAVIDES ESCOBAR
C.C.N°: 87.248.360 de la Cruz
Celular: 315 833 8545.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: INGECA S.A., Sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 654, otorgada el día 28 de Febrero de 1997 ante la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, reformada por escritura No.1097 de fecha 5 de Agosto 5 de 2.008, de la notaría 70 de Bogotá, identificada con NIT.830.029.930-2, representada en este acto por ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.427.079 de Bogotá D.C , Representante Legal, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, quien para los efectos del presente contrato se denominará el PROMITENTE VENDEDOR, de una parte y de la otra EDGAR ADRIAN BENAVIDES ESCOBAR , mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá identificado con Cédula de Ciudadanía No 87.248.360, Estado Civil Soltero obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el PROMITENTE COMPRADOR, han celebrado el presente contrato de promesa de compraventa, que se rige con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS APARTAMENTO SETECIENTOS SIETE (707) – SEPTIMO PISO -----

Localizado en el séptimo piso de La Torre Uno (1) de la Urbanización "PRADANA", propiedad horizontal, ubicado con la nomenclatura urbana Diagonal séptima sur (7 sur) número cuatro C treinta y seis (4C-36), sus linderos especiales con acceso sobre la Diagonal séptima Sur (7 sur). -----

LINDEROS VERTICALES: Dos metros treinta centímetros (2.30mts.) de altura libre.

Nadir: Con placa común que lo separa del Apartamento 607 de la misma torre. -----

Cenit: Con placa común que lo separa del Apartamento 807 de la misma torre. -----

Área Privada: cincuenta punto ochenta y tres metros cuadrados (50.83 m2). -----

Dependencias: conformado por tres habitaciones, sala comedor, cocina, un patio de ropas, dos baños, un hall y dos balcones. -----

Nota: Dentro de los linderos de este predio se encuentran muros portantes comunes los cuales no pueden ser modificados y su área ha sido descontada del total de la vivienda. --

LINDEROS HORIZONTALES: A.-Partiendo de los puntos 1 a 2 en línea recta de cinco metros cincuenta y seis centímetros (5.56 mts.); colindando con el muro común que lo separa del apartamento 708. B.- Del punto 2 a 3 en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros cincuenta y un centímetros (3.51 mts.), tres metros diez centímetros (3.10 mts.), un metro setenta centímetros (1.70 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), un metro sesenta centímetros (1.60 mts.), tres metros(3.00 mts.), dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts.), tres metros diez centímetros (3.10 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), tres metros diez centímetros (3.10 mts.), dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts.); colindando con muro ventana de fachada común que lo separa de vacío sobre andén. C.-

Del punto 3 a 4 en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros (3.00 mts.), un metro sesenta centímetros (1.60 mts.), dieciocho centímetros (0.18 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), ocho centímetros (0.08 mts.), un metro sesenta centímetros (1.60 mts.), sesenta centímetros (0.60 mts.); colindando con el muro fachada común que lo separa de vacío sobre zona verde común. D.- Del punto 4 a 5 en línea recta de ochenta centímetros (0.80 mts.); colindando con muro ventana de fachada común que lo separa de vacío sobre zona verde común. E.- Del punto 5 a 6 en línea recta de tres metros sesenta y seis centímetros (3.66 mts.); colindando con muro común que lo separa de dilatación constructiva con torre 2. F.- Del punto 6 a 7 en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), setenta centímetros (0.70 mts.), cuarenta centímetros (0.40 mts.), setenta centímetros (0.70 mts.), ochenta centímetros (0.80 mts.); colindando con muro común que lo separa de apartamento 706. G.- Del punto 7 a 8 en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros (2.00 mts.), un metro diez centímetros (1.10 mts.), sesenta centímetros (0.60 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), setenta centímetros (0.60 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), dieciocho centímetros (0.18 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), ocho centímetros (0.08 mts.), dos metros (2.00 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), setenta centímetros (0.70 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), setenta centímetros (0.70 mts.), treinta centímetros (0.30 mts), un metro treinta centímetros (1.30 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), sesenta centímetros (0.60 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), un metro sesenta centímetros (1.60 mts.), setenta centímetros (0.70 mts.), diez centímetros (0.10 mts.), sesenta centímetros (0.60 mts.), ochenta centímetros (0.80 mts.), dos metros (2.00 mts.); colindando con muro ventana común de vacío interno de apartamentos. H.- Del punto 8 a 9 en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros once centímetros (2.11 mts.), sesenta centímetros (0.60 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts.), colindando con muro común que lo separa de apartamento 706. I.- Del punto 9 a 1 en línea recta de un metro (1.00 mts.), colindando con el muro puerta común que lo separa del hall de acceso a los apartamentos.

ASIGNACION DE USO EXCLUSIVO: Se le asigna zona común de uso exclusivo destinada para los balcones y terrazas a nivel de piso. Balcón No 1, desde el punto 10 a 11 en línea recta de ochenta centímetros (0.80mts.) colindando con área común, del punto 11 a 12 gira a la derecha en un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45mts) limitando con el área común, del punto 12 al 13 en línea recta en ochenta centímetros (0.80) limitando con área común y del punto 13 al 10 en línea recta en un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts) colindado con el interior de la propiedad. Balcón No 2, del punto 14 al 15 en ochenta centímetros (0.80 mts), limitando con el interior de la propiedad, del punto 15 al 16 en ochenta centímetros (0.80 mts), colindando con la área común, del punto 16 a 17 en ochenta centímetros (0.80 mts) colindando con muro común que lo separa de dilatación constructiva con torre 2, del punto 17 a 14 en ochenta centímetros (0.80 mts), límite con el interior de la propiedad.-

Apartamento 707 Torre 1, Área Privada 50,83, Área Construida 55,75 M2.

Se enajena con todas sus mejoras, anexidades y dependencias. EL inmueble anteriormente mencionado hace parte integrante del edificio PRADANA, ubicado en DIAGONAL 7 SUR N 4C – 36 del Municipio de Soacha.

EL PROMITENTE VENDEDOR ésta autorizado para la enajenación de los inmuebles correspondientes al EDIFICIO PRADANA.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el Promitente Vendedor decida realizar cambios arquitectónicos o estructurales, posteriores a la firma del presente contrato, y dichos cambios menoscaben el área de los inmuebles, dichos cambios deberán ser notificados al Promitente Comprador y se deberá realizar el Otrosí correspondiente, en el cual se evidencie el consentimiento de la partes.

PARAGRAFO SEGUNDO: el Promitente Vendedor advierte expresamente que en el presente contrato de compraventa se incluye la acometida para gas. El servicio de gas, debe ser solicitado y está a cargo del Promitente Comprador y deberán ser tramitados por este. Se entregara medidor de agua y de luz, se entregara el ducto del teléfono.

PARAGRAFO TERCERO: La enajenación del (los) inmueble(s) objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Edificio Pradana en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la ley 675 de 2001 y en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual se encuentra en trámite. Una vez elaborado y registrado se le hará conocer a EL PROMITENTE COMPRADOR.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la expresión de las áreas, cabida y linderos acabados de expresar la compraventa que se promete se hará como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia entre la cabida real y la aquí expresada, no dará lugar a reclamación por ninguna de las partes. Así mismo se extiende a todos aquellos inmuebles que por accesión al bien se reputen inmuebles de acuerdo con la ley.

SEGUNDA: el inmueble objeto de la presente promesa de compraventa está construido sobre un inmueble de mayor extensión, de acuerdo con las especificaciones de los planos arquitectónicos, que más adelante se le informara por escrito al promitente comprador.

PARAGRAFO. BIENES COMUNES.— En la enajenación del inmueble se entiende comprendido el dominio común indivisible e inalienable de los bienes afectados al uso común general del edificio conforme al respectivo reglamento de propiedad horizontal y en la proporción asignada a esta unidad dentro del mismo.

TERCERA. TRADICIÓN.— El bien inmueble en mayor extensión del que se deriva el inmueble que por este contrato promete vender el PROMITENTE VENDEDOR, fue transferido a título de Fiducia Mercantil al FIDEICOMISO P.A. PRADANA identificado con el Nit. 830.054.539-0 a través de la escritura pública 3.048 de fecha 6 de junio de 2014 otorgada en la notaría 68 del círculo de Bogotá. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El PROMITENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o

limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga el PROMITENTE VENDEDOR a entregar el paz y salvo de impuestos, tasas, contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El PROMITENTE VENDEDOR a través de la Escritura Pública No. 3048 de fecha 6 de junio de 2.014 de la Notaría 68 de Bogotá celebró con FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA el Contrato Fiducia Mercantil de 6569 en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO P.A. PRADANA; para el desarrollo del PROYECTO PRADANA. Fideicomiso que de conformidad con lo establecido en el contrato fiduciario, será quien transfiera el inmueble prometido por el PROMITENTE VENDEDOR, sin perjuicio de que el PROMITENTE VENDEDOR, deban comparecer en dicha escritura pública para efectos de obligarse al saneamiento del inmueble objeto de la presente promesa, en especial por evicción y por vicios redhibitorios en los términos señalados por la ley.

CUARTA. PRECIO.— El precio del inmueble prometido en venta es SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$68.572.500) moneda corriente, suma que el PROMITENTE COMPRADOR pagara así:

a) La cuota inicial es decir la suma de CATORCE MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$14.031.350) será consignados única y exclusivamente en la cuenta bancaria que se encuentre a nombre del Fideicomiso P.A. PRADANA Cuenta Corriente Bancolombia No.031-2689924-1 FIDUBANCOLOMBIA PATRIMONIO AUTONOMO PRADANA (6569), identificado con el nit. 830.054.539-0 y cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

- Se ha recibido a entera satisfacción la suma de QUINTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000).
- Se recibirá un subsidio por la caja de compensación Familiar Compensar por un valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 13.531350).

b) Crédito de vivienda por el Banco Caja Social , por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 54.541.150).

PARÁGRAFO PRIMERO: el PROMITENTE COMPRADOR declara con la suscripción del presente documento que conoce y acepta que cualquier pago que se realice al PROMITENTE VENDEDOR ó a un tercero diferente del FIDEICOMISO P.A. PRADANA, no se considerará válido por haberse efectuado a quien no está legitimado para recibirlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE COMPRADOR, obrando en la calidad indicada en la primera parte del presente contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declaro que

7

los recursos entregados para el pago del inmueble descrito en la cláusula PRIMERA, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrollamos lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente u otra norma que regule la materia. Dicha declaración de fuente de fondos con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la Circular externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

QUINTA.- ENTREGA: La entrega material del inmueble objeto del presente Contrato se efectuará a más tardar el día fijado para la firma de la escritura pública de compraventa que perfecciona el presente Contrato o la que de común acuerdo pacten las partes. Dicha entrega se realiza a paz y salvo por concepto de servicios públicos, tasas y valorizaciones e impuesto predial del predio objeto del presente Contrato. Cualquier otro gasto que se genere desde dicha fecha de entrega es asumida por EL PROMITENTE COMPRADOR.

SEXTA. REGLAMENTO.—EL PROMITENTE COMPRADOR asume las siguientes obligaciones: a) Aceptar en todas sus partes el reglamento del edificio, el cual será elaborado en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 675 de 2001 y las demás disposiciones que los sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

SÉPTIMA.- GASTOS DE LOS CONTRATOS: Los gastos notariales que se causen en razón de la compraventa, serán asumidos por partes iguales. La retención en la fuente deberá ser cancelada por parte del PROMITENTE VENDEDOR y los gastos de beneficencia y de registro serán de cargo exclusivo de EL PROMITENTE COMPRADOR.

OCTAVA: ESCRITURA PUBLICA: La Escritura Pública de Compraventa que solemnice y de cumplimiento al presente contrato, se otorgará ante el Notaria 68 de Bogotá, el día 31 de Julio de 2015.

PARÁGRAFO: Esta fecha podrá adelantarse o prorrogarse de común acuerdo entre las partes, siempre que conste por escrito. Esto no será causal de incumplimiento por el promitente vendedor.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL. Los partes acuerdan que en caso de incumplimiento por alguna de las partes, se cobrará una suma del 5% del valor del inmueble.

DÉCIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él consagradas, de conformidad con las fechas y términos aquí pactados.

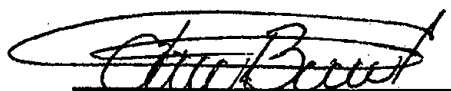
DÉCIMA PRIMERA: CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: En caso de fallecimiento de una de las personas que integra la parte compradora el contrato se dará por terminado. La Promitente Vendedora entregará los dineros recibidos en parte de pago a los herederos determinados, por sentencia judicial o adjudicación en sucesión adelantada ante notario.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el Promitente Comprador sobreviviente le solicita a la Promitente Vendedora la firma de un nuevo contrato de promesa de compraventa, se estudiara por parte de la Promitente Vendedora si cumple los requisitos para la firma de un nuevo contrato de compra venta. Si cumple con los requisitos se firmara en las mismas condiciones (precio, entrega, etc.) del presente contrato, con una nueva promesa de compraventa.

PARAGRAFO SEGUNDO: la mora en el pago de cuotas que correspondiere al pago de cuota inicial, la no aprobación del subsidio o del crédito será causal de incumplimiento del prometiente comprador.

Para constancia se firma en Bogotá, el día 04 de Mayo de 2015.

EL PROMITENTE COMPRADOR



EDGAR ADRIAN BENAVIDES ESCOBAR.
C.C 87.248.360 La Cruz.



EL PROMITENTE VENDEDOR



ALVARO HERNAN CACEDO ESCOBAR
Representante Legal
INGECASA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA



Bancolombia
NIT. 690.903.932-9

BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 01-04-2015 17:29 Costo: 0.50
No. **52564788**

Conv: 52626 - PA PRADANA

Suc: 108 - PLAZA LAS AMERICAS

Ciud: SANTA FE DE BOGOTA

Caj: 011 Sec: 6169

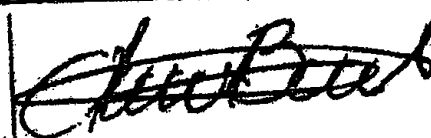
Valor Tot: \$ 500,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 500,000.00

Pagador: 87248360

Ref: 2824

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.



Codensa S.A.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bogotá D.C 22 de mayo de 2019



Señores:
Fiducia Bancolombia.
Dra. Diana Quiasua.
Dra. Lina María Ávila.

Asunto: Derecho de Petición: Solicitud devolución recursos monetarios consignados a fiducia Bancolombia por separación de unidad de vivienda proyecto PRADANA.

Yo, **Edgar Adrian Benavides Escobar**, identificado con cédula de ciudadanía número **87.248.360** expedida en el municipio de la Cruz Nariño y domiciliado en la carrera 73c bis # 38C-81 sur de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente: Se me realice la devolución de los aportes económicos consignados a **FIDUCIA BANCOLOMBIA**, por la separación de una unidad de vivienda en el proyecto denominado PRADANA perteneciente a la constructora INGECA S.A ya que hasta la fecha, esta constructora no ha cumplido con lo pactado en la promesa de compraventa que firme con ellos.

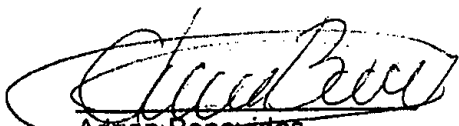
La devolución de estos recursos la pueden realizar a mi cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 17125142109, la cual certifico me pertenece y se encuentra activa.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos: Copia de recibo de consignación a fiducia Bancolombia No. 52564788 por valor de \$ 500.000 COP, copia cedula de ciudadanía, certificación cuenta bancaria BANCOLOMBIA.

Para cualquier inquietud y notificación mi correo electrónico es adrianbenaes@gmail.com y mi numero celular 315-833-8545.

Por la atención prestada anticipo agradecimientos.

Atentamente,


Adrian Benavides
C.C 87.248.360 la Cruz (Nariño)

Fiduciaria
Bancolombia

Medellín, 20 de junio de 2019

Señor
EDGAR ADRIAN BENAVIDES
adrianbenaes@gmail.com

ASUNTO: Respuesta Solicitud devolución de recursos P.A. PRADANA

Respetado Señor Benavides:

De la manera más cordial damos respuesta, en forma clara, precisa a su comunicación de fecha 22 de mayo de 2019 y con radicado N° 3000051392, mediante la cual solicita la devolución de los recursos consignados en el fideicomiso P.A. PRADANA. Al respecto nos permitimos presentar la información que se relaciona a continuación con el propósito de precisar el alcance de la gestión que esta sociedad fiduciaria tiene en su condición de administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso P.A. PRADANA y atender las inquietudes planteadas en su comunicación:

Mediante escritura pública 3048 de fecha 6 de junio de 2014 de la Notaria Sesenta y Ocho (68) de Bogotá, y las sociedades INGECA S.A. y ATOZ S.A. en condición de fideicomitentes y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, celebraron un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos originario del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO P. A. PRADANA", con el objeto de que la Fiduciaria administrara los bienes transferidos al fideicomiso y realice los pagos a través del mismo.

La finalidad del contrato de fiducia originario del FIDEICOMISO P.A. PRADANA es instrumentar una herramienta fiduciaria a través de la cual se administren los bienes y se realicen los pagos que requiera efectuar la sociedad INGECA S.A. para el desarrollo del proyecto inmobiliario.

La gerencia, promoción y construcción del Proyecto inmobiliario PRADANA se encuentra a cargo de la sociedad INGECA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA, que celebra directamente las promesas de compraventa y tiene bajo su responsabilidad todas las actividades requeridas para el desarrollo del Proyecto inmobiliario.

De acuerdo con lo establecido en el contrato de fiducia mercantil, los compradores son las personas naturales y jurídicas o ente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, con las cuales la sociedad INGECA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA, celebra las promesas de compraventa para la adquisición de una o varias de las unidades inmobiliarias del proyecto inmobiliario Pradana, las cuales se transfieren a los compradores a la finalización de la construcción, previa

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714.
Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Lilitiana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1 - Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

Fiduciaria

Bancolombia

verificación del cumplimiento de las obligaciones dinerarias establecidas en la promesa de compraventa, con la consignación de los recursos en la cuenta del Fideicomiso y recibida la correspondiente instrucción por parte del Fideicomitente INGECA S.A. INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA.

La sociedad Ingecasa Ingenieros Sociedad Anónima en su condición de promitente vendedor suscribió con el señor Edgar Adrian Benavides promitente comprador, un contrato de promesa de compraventa del apartamento 707 T1 de la Urbanización Pradana, quien en virtud de la referida promesa tiene registrado en el patrimonio autónomo PA PRADANA la suma de \$500.000 los cuales se encuentran debidamente registrados en el fideicomiso.

Es de anotar, que en los negocios fiducia inmobiliaria de administración y pagos, los recursos consignados por los promitentes compradores en las cuentas bancarias de los fideicomisos son destinados conforme a lo establecido en los respectivos contratos de fiducia para atender los costos del proyecto inmobiliario y a la fecha el Fideicomiso PA PRADANA no cuenta con recursos. .

Con respecto a la devolución de recursos solicitada, informamos que con fecha 17 de noviembre de 2017 esta sociedad fiduciaria recibió comunicación de la aceptación de la Superintendencia de Sociedades al proceso de reorganización según la ley 1116 de 2006 de la sociedad Fideicomitente INGECA S.A., Auto No. 430-014220 del 02 de octubre de 2017, situación que ha venido siendo informado a los compradores del proyecto en los reportes enviados por la Fiduciaria de manera semestral.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el señor Edgar Adrian Benavides celebró una promesa de compraventa directamente con la sociedad Ingecasa Ingenieros Sociedad Anónima Fideicomitente Gestor, hemos dado traslado a dicha sociedad de su solicitud, con el objeto de que atienda su petición de devolución de los recursos en los términos acordados por las partes en la respectiva promesa. Así mismo, remitimos copia a la Superintendencia de Sociedades de su petición en consideración al proceso de reorganización que adelanta esa sociedad.

En los anteriores términos dejamos atendida su comunicación y agradecemos que cualquier inquietud sobre el particular sea informada a cualquiera de las oficinas de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, con el fin de poder atender la misma.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714.
Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celí Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.



República de Colombia

1



Aa014908081

ESCRITURA PÚBLICA No:-----3048-----
TRES MIL CUARENTA Y OCHO-----
DE FECHA: SEIS (06) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE
(2.014) OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. -----

CÓDIGO NOTARIA 1100100068

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96

MATRICULA INMOBILIARIA:-----50S - 40661405-----

CEDULA CATASTRAL: -----010113950002000-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: -----URBANO - SOACHA - CUNDINAMARCA-----

DIRECCION ACTUAL DEL INMUEBLE-----LOTE 3-----

DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.-----

CODIGO ACTO JURÍDICO VALOR ACTO

128 CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL \$ 468.573.000

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR NO (X) SI ()

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES No. DE IDENTIFICACIÓN

FIDEICOMITENTE (ES) GESTOR

INGECASA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA-----NIT: 830.029.930 - 2

FIDEICOMITENTE (ES) APORTANTE

A TO Z S A -----NIT: 804011257 - 1

FIDUCIA MERCANTIL

FIDEICOMISO P.A. PRADANA-----NIT. 830.054.539 - 0

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2.014), ante mí **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**, Notario Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., se otorga la escritura pública de Fideicomiso Mercantil, que se consigna en los siguientes términos: -----

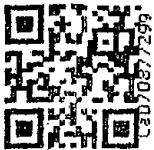
PRIMERO: Comparecieron, de una parte, 1) **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante Escritura Pública número uno (1),

República de Colombia

14-04-2014

11/07/2012

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene efecto como documento



14-04-2014

Escritura Pública

otorgada el día 2 de enero de 1992 ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 105 de 15 de enero de 1992, actuando en el presente documento a través de su representante legal FELIPE GONZALEZ PAEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.474 expedida en Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, Sociedad Fiduciaria que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**; y por la otra, II) la sociedad **INGECASA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA**, constituida mediante escritura pública No. 654 de la Notaría 38 de Bogotá de fecha 28 de febrero de 1997, inscrita el 22 de abril de 1997 bajo el número 581907 del libro IX, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT 830.029.930-2 representada por **MONICA MARCELA MARTINEZ CAICEDO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.768, autorizada por la Junta Directiva Principal para celebrar el presente contrato tal como consta en el Acta No. 10 de la reunión del día 20 de mayo de 2014 del mencionado organismo, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE GESTOR** y III) **ATOZ S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 1.063 de la Notaría 1 de Bucaramanga (Santander) de fecha 10 de mayo de 2001, inscrita el 6 de enero de 2010 bajo el número 01352911 del libro IX, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT 804.011.257-1 representada por **LUIS ANTONIO ZAMBRANO MARIÑO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.690.473 autorizado por la Junta Directiva para celebrar el presente contrato tal como consta en el Acta No. 12 de la reunión del día 28 de mayo de 2014 del mencionado organismo, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y que conjuntamente con el **FIDEICOMITENTES GESTOR**, se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, el **CONTRATO No. 6569 DE FIDUCIA MERCANTIL**



República de Colombia

3



Aa014907101

INMOBILIARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y las demás normas aplicables a este contrato, previas las siguientes:-----

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que los FIDEICOMITENTES adelantarán bajo su responsabilidad un proyecto inmobiliario denominado "Pradana Subetapas 1,2 Y 3" en adelante el PROYECTO, sobre el INMUEBLE que se identificará en el presente contrato, para lo cual declara haber realizado los estudios, diseños, análisis y trámites en orden a establecer la viabilidad técnica, económica, legal y comercial del PROYECTO.-----

SEGUNDA: Para financiar la construcción del PROYECTO, el FIDEICOMITENTE GESTOR gestionará el crédito que requiera para la construcción del mismo, por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad, ante una entidad financiera con el fin de que el FIDEICOMISO que por este acto se constituye sea el deudor de la correspondiente obligación crediticia.-----

TERCERA.- Que para el desarrollo del PROYECTO, el FIDEICOMITENTE GESTOR asumirá las actividades de CONSTRUCTOR, GERENTE y PROMOTOR, como una obligación de hacer a su cargo, en los términos del presente contrato, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad, lo cual junto con las correspondientes obligaciones es aceptado expresamente por los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente contrato. -----

CUARTA.- El PROYECTO contará con un INTERVENTOR designado por el FIDEICOMITENTE GESTOR, el cual tendrá a su cargo las obligaciones establecidas en el presente contrato y en el contrato que celebre el FIDEICOMISO y el INTERVENTOR para el efecto. -----

QUINTA.- Que para adelantar el PROYECTO los FIDEICOMITENTES requieren contar con un vehículo fiduciario a través del cual, la FIDUCIARIA como vocera del mismo reciba el INMUEBLE y la totalidad de los RECURSOS dinerarios que los FIDEICOMITENTES destine para tal fin, y realice los PAGOS que se requieran para el desarrollo del PROYECTO, todo en los términos del presente contrato fiduciario. Para dicho objetivo los FIDEICOMITENTES solicitaron los servicios de la FIDUCIARIA, la cual presentó una propuesta de servicios fiduciarios que fue



República de Colombia

14-04-2014 15:22:13.3961461

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca014907101

NOTARIO SESEÑA Y OCHO DEL CUCU

Escritura pública

aceptada por los mismos.-----

Con base en las anteriores consideraciones y siendo plenamente capaces, las partes se obligan conforme a las siguientes:-----

CLÁUSULAS

CAPITULO I

DEFINICIONES, PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente contrato los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se expresa:-----

- 1. BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son todos los bienes que integran el FIDEICOMISO, dentro de los que se encuentran los bienes que en el futuro se destinen al desarrollo del PROYECTO o sean el producto del desarrollo del PROYECTO o conformados con los bienes destinados al mismo, cuya existencia dependerá de la realización de tales actividades y de su registro como activos del FIDEICOMISO, así como del otorgamiento y registro de la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal del PROYECTO en el caso de las UNIDADES INMOBILIARIAS. -----
- 2. COMPRADOR (ES):** Son las personas naturales o jurídicas o ente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, con las cuales el FIDEICOMITENTES GESTOR celebre contratos de promesa de compraventa para la adquisición de una o varias de las UNIDADES INMOBILIARIAS del PROYECTO, las cuales serán transferidas a los COMPRADORES cuando cumplan las obligaciones dinerarias acordadas en la respectiva promesa de compraventa y se reciba la correspondiente instrucción por parte del FIDEICOMITENTE GESTOR. Los COMPRADORES no participarán en las decisiones ni directrices del FIDEICOMITENTES relacionadas con la definición, promoción y ejecución del PROYECTO, pues sus derechos se circunscriben a los consagrados en la respectiva promesa de compraventa.-----
- 3. CONSTRUCTOR:** Es el FIDEICOMITENTE GESTOR, quien adelantará la construcción del PROYECTO como una obligación de hacer a su cargo, no remunerada, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad. -----
- 4. CRÉDITO:** Es la obligación crediticia adquirida para el PROYECTO con la ENTIDAD FINANCIERA, la cual será desembolsada al FIDEICOMISO o a quien LA FIDUCIARIA como vocera del mismo señale por escrito, previa instrucción del FIDEICOMITENTE GESTOR.-----

14



República de Colombia

5



Aa014907100

5. **ENTIDAD FINANCIERA:** Es la entidad que otorgue el CRÉDITO al FIDEICOMISO
6. **FIDEICOMISO:** Es el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. PRADANA, constituido mediante el presente contrato, identificado con el NIT 830.054.539-0, el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente a los FIDEICOMITENTES y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerce la FIDUCIARIA.
7. **GERENTE:** Es el FIDEICOMITENTE GESTOR, quien adelantará la gerencia del PROYECTO como una obligación de hacer a su cargo, no remunerada, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad.
8. **INMUEBLE:** Es el INMUEBLE identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40661405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, que será transferido a título de fiducia mercantil por los FIDEICOMITENTES mediante el presente instrumento público, sobre el cual se desarrollará el PROYECTO. El INMUEBLE se contabilizarán como un aporte de los FIDEICOMITENTES.
9. **INTERVENTOR:** Es la persona natural o jurídica expresamente designada por el FIDEICOMITENTE GESTOR del listado de profesionales suministrado por la ENTIDAD FINANCIERA, y contratada por el FIDEICOMISO, que ejecutará las funciones previstas en las normas legales que regulan dicha función.
10. **PAGOS:** Son los pagos que la FIDUCIARIA realice como vocera del FIDEICOMISO y exclusivamente con cargo a los RECURSOS del mismo, de conformidad con lo previsto en el presente contrato.
11. **PROMOTOR:** Es el FIDEICOMITENTE GESTOR, quien adelantará la promoción del PROYECTO como una obligación de hacer a su cargo, no remunerada, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad.
12. **PROYECTO:** Corresponde a las actividades constructivas tendientes a la iniciación, desarrollo y culminación del proyecto "Pradana Subetapas 1,2 Y 3", que serán llevadas a cabo por el FIDEICOMITENTE GESTOR en el INMUEBLE bajo su exclusiva responsabilidad, riesgo, dirección, planeación y control.
13. **RECURSOS:** Son los recursos monetarios del FIDEICOMISO provenientes de los siguientes conceptos:
- a) Preventas del PROYECTO.



República de Colombia

14/04/2014 11:38:59 AM C17H

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa014907100

- b) Pagos de los COMPRADORES.-----
 c) Créditos.-----
 d) Aportes de los FIDEICOMITENTES.-----
 e) Los rendimientos que generen los RECURSOS.-----
 f) Los demás conceptos por los cuales deban ingresar recursos dinerarios al FIDEICOMISO.-----

14. UNIDAD(ES) INMOBILIARIA(S): Corresponde a cada uno de los bienes resultantes del PROYECTO, los cuales harán parte del FIDEICOMISO una vez sometido el INMUEBLE al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con la Ley e individualizados con su correspondiente matrícula inmobiliaria.-----

SEGUNDA: PARTES Y BENEFICIARIO: Son partes del presente contrato las siguientes:-----

La FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.-----

LOS FIDEICOMITENTES: lo son las sociedades:-----

I) INGECA S.A. INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA.-----

II) ATOZ S.A., cuya participación en el FIDEICOMISO corresponderá al porcentaje que se indica en el siguiente cuadro:-----

FIDEICOMITENTE	PORCENTAJE
INGECASA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA	84.96 %
ATOZ S.A.	15.04 %
TOTAL	100 %

Para efectos de las instrucciones que para el desarrollo del presente contrato fiduciario deban impartir los FIDEICOMITENTES a la FIDUCIARIA, los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente contrato de común acuerdo y en forma irrevocable declaran que tales instrucciones serán impartidas única y exclusivamente por el FIDEICOMITENTE GESTOR, de suerte tal que en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia la FIDUCIARIA acatará instrucción alguna impartida por



República de Colombia

7



Aa014907254

otra persona.-----

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que los FIDEICOMITENTES acuerden que las instrucciones que para el desarrollo del presente contrato fiduciario deban impartirse a la FIDUCIARIA por un tercero distinto del FIDEICOMITENTE GESTOR, tal determinación deberá ser informada a la FIDUCIARIA mediante comunicación suscrita conjuntamente por todos los FIDEICOMITENTES.-----

Son **BENEFICIARIOS** del presente contrato los FIDEICOMITENTES en proporción a su participación. Los FIDEICOMITENTES serán BENEFICIARIOS para todos los efectos fiscales y tributarios.-----

TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD. El objeto del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA DE ADMINISTRACION Y PAGOS es la administración por parte de la FIDUCIARIA de los BIENES FIDEICOMITIDOS y la realización de los PAGOS, a través del FIDEICOMISO.-----

En desarrollo de dicho objeto la FIDUCIARIA adelantará las siguientes actividades:

- a) mantener la titularidad jurídica del INMUEBLE.-----
- b) Recibir, administrar e invertir los RECURSOS.-----
- c) Efectuar los PAGOS.-----
- d) Registrar las obras ejecutadas del PROYECTO cuando a ello haya lugar.-----
- e) Transferir las UNIDADES INMOBILIARIAS a los COMPRADORES o a los terceros previa instrucción escrita del FIDEICOMITENTE GESTOR todo de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.-----

El presente contrato se celebra de conformidad con los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, y tiene como finalidad instrumentar una herramienta fiduciaria a través de la cual se administren los BIENES FIDEICOMITIDOS y se realicen los PAGOS que requiera efectuar el FIDEICOMITENTE GESTOR para el desarrollo del PROYECTO.-----

CAPITULO II

BIENES E INTEGRACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO

CUARTA: PATRIMONIO AUTÓNOMO. De conformidad con los Artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato por parte de los FIDEICOMITENTES y la transferencia que hacen de los bienes en este acto, se constituye un Patrimonio Autónomo afecto a la finalidad del contrato, el cual actuará



República de Colombia

14-04-2014 14:25:09:11047381

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez como documento



C3U/0877553

NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO

Escritura S.A. No. 10453340

con plenos efectos jurídicos mediante vocería que del mismo ejercerá la FIDUCIARIA. Dichos bienes se mantendrán separados del resto de los activos de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes.-----

Este PATRIMONIO AUTÓNOMO se denominará "FIDEICOMISO P.A. PRADANA", y se identificará con el NIT 830.054.539-0 correspondiente a los patrimonios autónomos administrados por la FIDUCIARIA. Al FIDEICOMISO ingresarán los siguientes activos:-----

1. Los RECURSOS.-----

2. El INMUEBLE.-----

3. Los demás BIENES FIDEICOMITIDOS que en el futuro ingresen al FIDEICOMISO.-----

Los activos se transferirán al FIDEICOMISO en la medida en que sea necesario y requerido por los FIDEICOMITENTES, y su registro y valoración se hará de conformidad con normas vigentes aplicables según la naturaleza del activo.-----

QUINTA: TRANSFERENCIA DE BIENES FIDEICOMITIDOS. La transferencia de los siguientes BIENES FIDEICOMITIDOS al FIDEICOMISO se realizará así:-----

TRANSFERENCIA DE RECURSOS: Los RECURSOS serán transferidos mediante consignación en la cuenta bancaria del FIDEICOMISO que para el efecto informe la FIDUCIARIA.-----

TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE: Los FIDEICOMITENTES, transfieren por medio del presente instrumento público a la FIDUCIARIA a título de fiducia mercantil y para la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO que se denominará FIDEICOMISO P.A. PRADANA, el INMUEBLE cuya descripción, cabida y linderos se precisa a continuación, el cual se contabilizará como un aporte fiduciario de los FIDEICOMITENTES.-----

EL LOTE TRES (3) con un área resultante de ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno punto cincuenta y ocho metros cuadrados (8.441.58 M2) aproximadamente, cuyos linderos tomados del título de adquisición son:-----

Partiendo del mojon M tres (M3) al mojon M cuatro (M4), en distancia de veinticinco metros con sesenta centímetros (25.60 mts). Del mojon M cuatro (M4) al mojon M siete (M7), en distancia de veintitrés metros con cincuenta y siete centímetros (23.57 mts). Del mojon M siete (M7) al mojon M ocho (M8), en distancia de veintinueve



República de Colombia

9



A3014907098



República de Colombia

14-04-2014 11:07:29.97

Hoja 1 natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial



metros con ochenta y ocho centímetros (29.88 mts). Del mojon M ocho (M8) al mojon M diez (M10), en distancia de treinta y cuatro metros con veintitres centímetros (34.23 mts). Del mojon M diez (M10) al mojon M cinco (M5), en distancia de veinticinco metros con cuarenta y cuatro centímetros (25.44 mts). Del mojon M cinco (M5) al mojon M once (M11), en distancia de ciento nueve metros con cincuenta centímetros (159.50 mts). Del mojon M once (M11) al mojon M doce (M12), en distancia de ocho metros con ochenta y cinco centímetros (8.85 mts). Del mojon M doce (M12) al mojon M seis (M6), en distancia de veintidos metros con dieciséis centímetros (22.16 mts). Del mojon M seis (M6) al mojon M uno C (M1C), en distancia de noventa metros con noventa y dos centímetros (90.92 mts). Del mojon M uno C (M1C) al mojon M uno B (M1B), en distancia de diez metros (10.00 mts) y Del mojon M uno B (M1B) al mojon M tres (M3), en distancia de noventa y siete metros con noventa centímetros (97.90 mts) y encierra.

No obstante la descripción del área y de los linderos, la transferencia del INMUEBLE que a título de Fiducia Mercantil se efectúa en virtud del presente contrato, se realiza como cuerpo cierto e incluirá todas las edificaciones, mejoras, anexidades e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al INMUEBLE en el futuro, mientras se encuentre vigente el presente contrato. Así mismo se extiende a todos aquellos muebles que por accesión al bien se reputen inmuebles de acuerdo con la ley.

Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur que registre la transferencia del INMUEBLE a favor del FIDEICOMISO P.A. PRADANA identificado con el NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA.

TRADICIÓN DEL INMUEBLE: El INMUEBLE es el resultado del englobe de los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 50S-40562627 y 50S-40562628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, realizado a través de la escritura pública No. 972 del 6 de febrero de 2014 de la notaría 62 de Bogotá y los cuales fueron adquiridos por los FIDEICOMITENTES así:

i) El inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40562627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, lo adquirió la sociedad INGECA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA por compra realizada a

JOSE ANTONIO GALAN CUERVO, por medio de la escritura pública No. 3.414 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría 62, del Circulo de Bogotá; posteriormente la sociedad INGECA SA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA vendió unos derechos de cuota del 50% al señor FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ, por medio de la escritura pública No. 3.417 del 21 de septiembre de 2012 de la notaría 62 del Circuito de Bogotá y finalmente FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ, vendió sus derechos de cuota a la sociedad INGECA SA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la escritura pública 972 del 6 de febrero de 2014 de la Notaría 62 de Bogotá, quedando la sociedad INGECA SA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA como propietaria del 100% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40562627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.-----

ii) El inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40562628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur lo adquirió la sociedad INGECA SA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA Y ATOZ S.A. así: a) la sociedad INGECA SA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA, adquirió el inmueble por compra hecha a JOSE ANTONIO GALAN CUERVO, por medio de la escritura pública No. 3.416 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría 62 del Circulo de Bogotá, b) posteriormente la sociedad INGECA SA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA, vendió unos derechos de cuota del 50% al señor FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ, por medio la Escritura Pública No. 3.417 del 21 de septiembre de 2012 de la notaría 62 del Circuito de Bogotá, c) luego la sociedad ATOZ S.A., adquirió unos derechos de cuota de 36.6% por compra hecha a la sociedad INGECA SA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la Escritura Pública No. 3.523 del 2 de julio de 2013 de la Notaría 62 del Circulo de Bogotá, d) Finalmente el señor FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ, vendió sus derechos de cuota a la sociedad INGECA SA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la escritura pública 972 del 06 de febrero de 2014 de la Notaría 62 de Bogotá, quedando la sociedad INGECA SA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA como propietaria del 63.40% y la sociedad ATOZ S.A., del 36.6% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40562628; tal como consta en el estudio de títulos efectuado el día 13 de mayo de 2014 por el Dr. Edwin Figueroa.-----

17



República de Colombia

11



Aa014907097



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y demás papeles del notario notarial

14-04-2014 15:07:32.99114



03070977553

SANEAMIENTO: Los FIDEICOMITENTES declaran que el INMUEBLE es de su exclusiva propiedad, se hallan libres de toda clase de gravámenes, embargos, censos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamientos por escritura pública y limitaciones de dominio o limitaciones de comercialización de cualquier índole, que lo transferirá a paz y salvo por todo concepto y en especial de tasas, contribuciones, impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás conceptos asociados al mismo causados hasta la fecha en la que se realice la transferencia mencionada y que en todo caso, responderán por los tributos no pagados frente a la FIDUCIARIA, las autoridades fiscales y ante terceros adquirentes del INMUEBLE o de las UNIDADES INMOBILIARIAS.

Los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente contrato se obligan al saneamiento del INMUEBLE, en especial por evicción y por vicios redhibitorios en los términos señalados por la ley, no solo frente al FIDEICOMISO cuya vocera es la FIDUCIARIA sino también frente a terceros, para efectos de lo cual el FIDEICOMITENTE APORTANTE otorga un mandato con representación a favor del FIDEICOMITENTE GESTOR, el cual lo acepta con la suscripción del presente contrato para que este último comparezca a suscribir la correspondiente escritura de transferencia a realizar dicha manifestación. En caso de que el FIDEICOMITENTE GESTOR no comparezca a suscribir la correspondiente escritura con la finalidad citada, autoriza a la FIDUCIARIA para que en su nombre y en calidad de mandataria de los FIDEICOMITENTES realice la mencionada declaración, para lo cual con la firma del presente contrato los FIDEICOMITENTES otorgan un mandato con representación para tal fin, el cual es aceptado por la FIDUCIARIA con la suscripción de este documento.

Adicionalmente, el FIDEICOMITENTE GESTOR se obliga expresamente a comparecer en las escrituras públicas de transferencia del INMUEBLE para efectos de (i) ratificar que mediante dichas escrituras públicas se está dando cumplimiento a las promesas de compraventa que ha celebrado o la obligación de restitución fiduciaria respectiva, y de (ii) declarar que mantendrá indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de las mencionadas promesas de compraventa, así como por todas aquellas actuaciones y/o reclamaciones procesales o extraprocesales que se adelanten en contra del

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE CIRCULO

Cadenas S.A. No. 99000000

INMUEBLE, y por el saneamiento de los mismos.-----

El INMUEBLE se registrará en el balance del FIDEICOMISO como un aporte de los FIDEICOMITENTES. El FIDEICOMISO no asumirá compromisos obligacionales relacionados con el pago del precio o cualquier otro derivado de las promesas de compraventa o de las restituciones fiduciarias que se suscriban, los cuales quedan a cargo exclusivo de los FIDEICOMITENTES por lo cual y en razón de ello los FIDEICOMITENTES se obligan a comparecer a suscribir las Escrituras Públicas para la transferencia del INMUEBLE.-----

ENTREGA DEL INMUEBLE: EL FIDEICOMITENTE APORTANTE entregará materialmente el INMUEBLE a la FIDUCIARIA en su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO, en el estado físico en el que se encuentre, con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que al INMUEBLE corresponden, a paz y salvo con los impuestos, tasas, valorizaciones, servicios públicos, cuotas de administración y demás contribuciones que se hayan causado hasta esa fecha y libres de toda clase de ocupaciones.-----

La FIDUCIARIA en su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO declara recibido materialmente el INMUEBLE en el estado físico en que se encuentra, libre de toda clase de ocupaciones y sin asumir ninguna responsabilidad por el estado del mismo.-----

CAPITULO III

ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO Y RENDICION DE CUENTAS

SEXTA: INSTRUCCIONES DE LOS FIDEICOMITENTES. Para la administración del FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES expresa e irrevocablemente imparten a la FIDUCIARIA las siguientes instrucciones y autorizaciones:-----

6.1. ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: Autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz, y los invierta junto con sus rendimientos, en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA administrada por la FIDUCIARIA, mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente contrato, cuyo reglamento ha estado a disposición de los FIDEICOMITENTES en la página web de la FIDUCIARIA



República de Colombia



Aa014907268

(www.fiduciariabancolombia.com).

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso la FIDUCIARIA garantiza ni garantizará rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones realizadas con los mismos.

6.2. TENENCIA Y CUSTODIA DEL INMUEBLE: Los FIDEICOMITENTES instruyen irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que en su calidad de vocera del FIDEICOMISO entregue el INMUEBLE a título de Comodato precario al FIDEICOMITENTE GESTOR, para lo cual una vez se transfiera el INMUEBLE al FIDEICOMISO se suscribirá el respectivo contrato.

6.3. PAGOS: Los PAGOS se realizarán bajo los siguientes parámetros y procedimientos:

a.- La FIDUCIARIA realizará los PAGOS que instruya por escrito el FIDEICOMITENTE GESTOR con el visto bueno del INTERVENTOR, para lo cual ambos deberán diligenciar la tarjeta de firmas establecida por la FIDUCIARIA.

b.- La instrucción de PAGO deberá estar acompañada de la factura o soporte que corresponda, con el visto bueno escrito del INTERVENTOR, quien verificará previamente bajo su exclusiva responsabilidad que el PAGO y su destino tenga relación con los fines del presente contrato. A falta de ello la FIDUCIARIA rechazará el PAGO sin que por ello se genere ninguna responsabilidad para la FIDUCIARIA, lo cual es conocido y aceptado por los FIDEICOMITENTES.

c.- La instrucción de PAGO debe recibirse por la FIDUCIARIA con una antelación no menor a tres (3) días hábiles respecto de la fecha en que deba efectuarse el PAGO. Si no se recibe con dicha antelación, la FIDUCIARIA queda exonerada de toda responsabilidad por el PAGO respecto del cual se presentó tal circunstancia.

d. Las instrucciones de PAGO deberán impartirse mediante el formato previamente definido por la FIDUCIARIA y deberá indicar como mínimo lo siguiente:

Nombre o razón social del destinatario del PAGO.

Número de identificación del destinatario del PAGO.

Concepto y cuantía del PAGO.

Fecha de realización del PAGO.

JORGE HENRIQUEZ RICO GALLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO



República de Colombia



CAU70877552

14-04-2014 10:50:47 J39H13C1

Plapel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y autenticadas por el notario notarial

e. Los PAGOS se realizarán exclusivamente a través de transferencias electrónicas y se emplearán los procedimientos y herramientas establecidos por la FIDUCIARIA.----

f. La FIDUCIARIA efectuará las deducciones fiscales y declaraciones correspondientes cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.-----

g. En el evento que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO no fueren suficientes para atender los PAGOS, la FIDUCIARIA notificará de este hecho a los FIDEICOMITENTES quienes deberán cubrir la diferencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de la FIDUCIARIA. Si transcurrido esos cinco (5) días hábiles los FIDEICOMITENTES no consignan el faltante, la FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar el correspondiente PAGO, sin que por ello se genere responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA, lo cual es conocido y aceptado expresa e irrevocablemente por el FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente contrato. La insuficiencia de RECURSOS no generará ninguna responsabilidad a la FIDUCIARIA, ni le obliga a ejecutar actividad distinta a la prevista en este punto, en consideración a que el FIDEICOMISO no tiene fines de garantía y está sujeto a la existencia de RECURSOS. -----

6.4. PRELACION DE PAGOS: Para la realización de PAGOS se tendrá en cuenta la siguiente prelación:-----

a.- Impuestos, tasas y contribuciones fiscales.-----

b.- Comisión Fiduciaria.-----

c.- Pagos para atender gastos y/o costos directos o indirectos del PROYECTO.-----

d.- Créditos con la ENTIDAD FINANCIERA.-----

e.- Pagos a terceros con cargo a los remanentes que ordene el FIDEICOMITENTE GESTOR.-----

f.- Los demás pagos necesarios para el desarrollo del PROYECTO.-----

6.5 TRÁMITES PARA EL PROYECTO: La FIDUCIARIA exclusivamente en su condición de vocera del FIDEICOMISO realizará los siguientes trámites, previa instrucción escrita del FIDEICOMITENTE GESTOR:-----

1. Suscribir ante la ENTIDAD FINANCIERA y demás entidades que corresponda los documentos para la formalización, desembolso y garantía del CRÉDITO, el cual podrá ser desembolsado al FIDEICOMISO o a quien el FIDEICOMITENTE GESTOR



República de Colombia

15



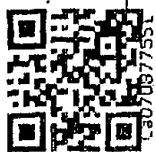
Ag014907267



República de Colombia

14-04-2014 13:08:59 JUSCIT

Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro, actualizado



Ca070877551

instruya por escrito.-----

2. Suscribir la documentación y solicitudes de trámites que legalmente le corresponda requeridos para el desarrollo del PROYECTO.-----

3. Realizar los registros de las mejoras incorporadas al INMUEBLE en desarrollo del PROYECTO, de acuerdo con actas de avance de obra e informes de costos por avance de obra que para tal efecto remita el FIDEICOMITENTE GESTOR a la FIDUCIARIA.-----

4. Suscribir la escritura pública por la cual se establezca o reforme el régimen de propiedad horizontal del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001 o las normas que la modifiquen o sustituyan.-----

5. Transferir, una vez terminadas las obras correspondientes al PROYECTO, las UNIDADES INMOBILIARIAS a los COMPRADORES, a los FIDEICOMITENTES o a terceros, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin imparta por escrito el FIDEICOMITENTE GESTOR.-----

6. Realizar la liquidación del presente contrato de fiducia mercantil, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en este mismo contrato.-----

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS. La FIDUCIARIA remitirá a los FIDEICOMITENTES una rendición de cuentas que se presentará con una periodicidad semestral y ajustada a lo establecido en la Circular 7 de 1996 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte de los FIDEICOMITENTES a la FIDUCIARIA. En caso de un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, los FIDEICOMITENTES deberán informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.-----

Los FIDEICOMITENTES contarán con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para que formule sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que

JORGE HERNANDEZ GRILLO

Ccodena SA

los FIDEICOMITENTES han aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas.-----

OCTAVA: AVALÚOS. En el caso del INMUEBLE registrado contablemente como activo fijo o propiedad, planta y equipo, los FIDEICOMITENTES deberán suministrar a la FIDUCIARIA un avalúo del mismo (i) antes del quince (15) de diciembre del año en que el respectivo INMUEBLE fue catalogado activo fijos o propiedad, planta y equipo, y (ii) al menos cada tres (3) años, durante el término de vigencia del presente contrato, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993 o ley aplicable. Si los FIDEICOMITENTES no suministran los avalúos continuarán registrándose el INMUEBLE con base en el valor histórico de dicho activo en el FIDEICOMISO, sin que dicha circunstancia genere responsabilidad a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO, toda vez que la obligación de suministrar y actualizar los avalúos recae exclusivamente en los FIDEICOMITENTES, quienes responderán frente a la FIDUCIARIA, el FIDEICOMISO y ante terceros por el uso del valor registrado de este INMUEBLE en el FIDEICOMISO, obligándose los FIDEICOMITENTES a mantener indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de cualquier demanda, proceso, requerimiento, reclamación, circunstancia o concepto que pueda generarse por dichos conceptos. Los FIDEICOMITENTES serán quienes bajo su exclusiva responsabilidad y control elijan, coordinen y paguen los avalúos, sin que la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO tengan responsabilidad alguna por dichos conceptos.-----

NOVENA: INTERVENTORÍA DEL PROYECTO. Las labores de INTERVENTORÍA del PROYECTO serán adelantadas directamente por el INTERVENTOR que designe EL FIDEICOMITENTE GESTOR del listado de profesionales que suministre la ENTIDAD FINANCIERA y contrate EL FIDEICOMISO. Sus actividades, obligaciones y responsabilidades serán las establecidas en el respectivo contrato, en el cual se incluirán las previstas en el presente contrato y en las normas legales vigentes aplicables a las funciones de Interventor.-----

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Además de las previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes



República de Colombia

17



Aa014907266

obligaciones de conformidad con las instrucciones de los FIDEICOMITENTES en el marco del presente contrato:-----

1. Administrar los BIENES FIDEICOMITIDOS.-----
2. En su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO, suscribir los documentos necesarios para la formalización, desembolso y garantía del CRÉDITO.-----
3. Efectuar los PAGOS.-----
4. En su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO, transferir las UNIDADES INMOBILIARIAS a favor de los COMPRADORES, de los FIDEICOMITENTES o de los terceros que el FIDEICOMITENTE GESTOR señale en su instrucción.-----

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:-----

1. Exigir a los FIDEICOMITENTES el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.-----
2. Percibir la comisión fiduciaria pactada en la oportunidad establecida en el presente contrato.-----
3. Renunciar a la administración del FIDEICOMISO por las causas previstas en el contrato y en la Ley.-----
4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.-----

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LOS FIDEICOMITENTES. Además de las obligaciones previstas en la Ley, en virtud de este contrato los FIDEICOMITENTES estarán obligados a:-----

1. El FIDEICOMITENTE APORTANTE a transferir al FIDEICOMISO el INMUEBLE mediante el presente instrumento público libre de embargos, pleitos pendientes, procesos jurídicos, gravámenes y limitaciones al dominio o a su comercialización.
2. Declarar, liquidar y pagar bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus propios recursos dinerarios, el impuesto predial y demás tributos inherentes al INMUEBLE.-----
3. Asumir las sanciones, intereses, multas y cualesquiera otros conceptos que puedan llegar a generarse por aspectos fiscales y tributarios del INMUEBLE y de las UNIDADES INMOBILIARIAS, y en general, cumplir con las obligaciones sustanciales y formales tributarias inherentes a ellas, por lo cual exime a LA FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de las actividades relacionada con tales deberes y les exonera de

68 JORGE IVAN GARCIA GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO

Cadena 311. 44-5950040

responsabilidad por dicho concepto.-----

4. El FIDEICOMITENTE GESTOR a cumplir las obligaciones de CONSTRUCTOR, GERENTE y PROMOTOR establecidas en el presente contrato, las cuales asume al actuar en tal condición para el desarrollo del PROYECTO.-----

5. Asumir la obligación de saneamiento del INMUEBLE y las UNIDADES INMOBILIARIAS, en especial por evicción y por vicios redhibitorios en los términos señalados por la ley, frente al FIDEICOMISO y a terceros, así como comparecer a la suscripción de las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieran las UNIDADES INMOBILIARIAS para garantizar dicha obligación y la estabilidad de la obra; lo cual es aceptado irrevocablemente por los FIDEICOMITENTES. En el evento en que el FIDEICOMITENTE GESTOR de conformidad con el mandato otorgado por el FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente documento no comparezca, los FIDEICOMITENTES autorizan irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que haga constar en su nombre y en calidad de mandataria, esta estipulación en la respectiva escritura pública de transferencia del INMUEBLE.-----

6. Informar a los COMPRADORES que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se circunscribe a los aspectos establecidos en el presente contrato y en ningún caso garantiza el resultado del PROYECTO, de manera que los COMPRADORES conozcan que la estructuración, ejecución y control del PROYECTO en los órdenes técnico, financiero, legal y comercial es de exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE GESTOR. Así mismo los FIDEICOMITENTES informarán a la FIDUCIARIA y a los COMPRADORES cuando existen circunstancias que afecten el normal desarrollo del PROYECTO.-----

7. Dar aviso a LA FIDUCIARIA de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar la propiedad y la posesión quieta y pacífica del INMUEBLE, y en todo caso, exhibir el presente contrato y del contrato de comodato, para dejar establecido ante la autoridad competente la transferencia de propiedad de que trata el presente contrato y la imposibilidad de perseguir los activos que integran el FIDEICOMISO.---

8. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que LA FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que los



República de Colombia

19



Aa014907265



República de Colombia

14-04-2014 18:22:43 10737392

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, extractos y documentos del archivo notarial.



10737392

FIDEICOMITENTES no suministren la información requerida por LA FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a LA FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA.

9. Desarrollar todas las actividades que permitan a LA FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas las necesarias para la liquidación del presente contrato.

10. El FIDEICOMITENTE GESTOR a pagar la comisión fiduciaria en la forma y términos establecidos en este contrato, así como suscribir el pagaré en blanco con la carta de instrucciones correspondiente.

11. Asumir los gastos que se causen por la transferencia de RECURSOS, recaudos y PAGOS establecidos en este contrato, los cuales serán descontados por LA FIDUCIARIA de los RECURSOS. En el evento que los RECURSOS sean insuficientes para atender el pago de estos conceptos, EL FIDEICOMITENTE GESTOR con la suscripción del presente contrato se obliga a entregar los RECURSOS necesarios para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera.

12. Efectuar las retenciones, declaraciones y pago de tasas, contribuciones o impuestos a que haya lugar en subcontrataciones que realicen los FIDEICOMITENTES en desarrollo de sus obligaciones de hacer, por conceptos cuyos costos sean imputables al PROYECTO. Esta actividad la realizarán los FIDEICOMITENTES en condición de mandatarios en virtud de mandato sin representación del FIDEICOMISO.

13. Cuando el PROYECTO se desarrolle por etapas administradas en centros de costos independientes, el FIDEICOMITENTE GESTOR informará a la FIDUCIARIA lo siguiente:

- a. El inicio de la fase constructiva de cada una de las etapas.
- b. La etapa del PROYECTO y el centro de costos del FIDEICOMISO a los cuales deben ser aplicados los aportes que realicen los FIDEICOMITENTES.
- c. La etapa del PROYECTO y el centro de costos, a los cuales deben ser aplicados cada uno de los PAGOS que sean solicitados en desarrollo del FIDEICOMISO.
- d. La etapa del PROYECTO, y el centro de costos, en el cual deben ser registradas en el FIDEICOMISO las diferentes partidas de los informes de costos por avance de

JORGE HERNANDEZ PICO RULLO
NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO

Credencial de la Notaría

obra, que sean presentadas.-----

14. Suministrar a LA FIDUCIARIA los RECURSOS necesarios para la defensa y protección los BIENES FIDEICOMITIDOS, así como los necesarios para la defensa de los mismos e impartir las instrucciones necesarias para el adelanto de las correspondientes acciones.-----

15. En virtud del contrato de comodato suscrito con el FIDEICOMISO, ejercer la tenencia real y material del INMUEBLE y velar por su cuidado y mantenimiento durante todo el tiempo de ejecución del PROYECTO.-----

16. Al momento de liquidación del presente contrato, asumir todos aquellos pasivos o cuentas por cobrar que se hayan incorporado en la información económica del FIDEICOMISO, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los RECURSOS existentes en el mismo.-----

17. Suministrar a LA FIDUCIARIA toda la información relacionada con el tercero que sea destinatario de pagos o transferencias, a efectos de que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, los FIDEICOMITENTES deberán suministrar como mínimo la siguiente información:-----

Nombre o razón social completos del tercero.-----

Número de identificación del tercero.-----

Dirección y Ciudad del tercero.-----

18. Desarrollar todas las actividades que permitan a LA FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato.-----

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR. Además de las previstas en ley, son obligaciones especiales del CONSTRUCTOR como mínimo las siguientes, las cuales estarán a cargo del FIDEICOMITENTE GESTOR como una obligación de hacer:-----

1. Realizar sobre el INMUEBLE todas las obras necesarias para el desarrollo del PROYECTO hasta su finalización.-----

2. Presentar a su nombre la licencia de construcción y urbanismo del PROYECTO y gestionar las modificaciones en caso de que se requiera.-----

3. Realizar directamente o a través de los contratistas o subcontratistas que contrate,



República de Colombia

21



la consecución de los documentos técnicos necesarios para desarrollar el PROYECTO.-----

4. Entregar el PROYECTO debidamente terminado cumpliendo todas las exigencias técnicas y de calidad y dentro de los plazos estipulados en el presente contrato. -----

5. Contratar bajo su exclusiva y excluyente responsabilidad los suministros, la mano de obra y los contratistas o subcontratistas necesarios para la realización de las obras inherentes al PROYECTO. -----

6. Definir el programa detallado de suministro de equipos, mano de obra y materiales, así como los rendimientos semanales, con la intensidad necesaria para cumplir los plazos.-----

7. Coordinar y controlar el avance armónico de los trabajos para que no exista interferencia entre los contratistas.-----

8. Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, con el fin de que no se presenten accidentes, demoras ni pérdidas por ésta causa.-----

9. Vigilar el pago oportuno de todas las prestaciones sociales tanto del personal empleado en su calidad de constructor, como de los empleados de los contratistas y subcontratistas cuyos servicios sean adquiridos por el FIDEICOMITENTE GESTOR en su calidad de CONSTRUCTOR.-----

10. Efectuar la entrega material definitiva de las UNIDADES INMOBILIARIAS a los COMPRADORES.-----

11. Efectuar la entrega de las zonas comunes a la copropiedad que se constituya en virtud del PROYECTO, así como garantizar la atención de reclamaciones e inquietudes posteriores a las transferencias tanto a los COMPRADORES como a la copropiedad del PROYECTO.-----

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL GERENTE DEL PROYECTO. Además de las previstas en ley, son obligaciones especiales del GERENTE del PROYECTO, como mínimo las siguientes obligaciones las cuales estarán a cargo del FIDEICOMITENTE GESTOR como una obligación de hacer:-----

1. Impartir por escrito a la FIDUCIARIA las instrucciones necesarias para la realización de los PAGOS, conservando bajo su custodia las facturas o documentos equivalentes originales que establezcan las normas legales y que corresponden a los PAGOS. -----

2. De conformidad con las normas legales vigentes, radicar los documentos

JORGE HERNÁNDEZ GRILLO
NOTARIO SESENA Y OCHO DEL CINCUENTA

necesarios ante las autoridades administrativas competentes para anunciar y desarrollar las actividades de enajenación y/o ventas de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO. -----

3. Tramitar directamente ante la ENTIDAD FINANCIERA el otorgamiento del CRÉDITO e impartir las instrucciones necesarias para que la FIDUCIARIA en su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO suscriba los documentos necesarios para la formalización, desembolso y garantía del CRÉDITO. -----

4. Definir la minuta del Reglamento de Propiedad Horizontal y remitirla a la FIDUCIARIA para su revisión, así como comparecer a la suscripción de la respectiva escritura pública y gestionar su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -----

5. Elaborar el modelo de minuta de transferencia de las UNIDADES INMOBILIARIAS que deberá suscribir el FIDEICOMISO previamente aprobado por la FIDUCIARIA. ---

6. Gestionar la cancelación de la hipoteca de mayor extensión sobre el INMUEBLE y sobre cada una de las UNIDADES INMOBILIARIAS, cuando así se requiera. -----

7. Realizar todas las gestiones inherentes a la administración de cartera dentro de las cuales se incluyen las actividades correspondientes al cobro jurídico y pre jurídico que deban adelantarse contra los COMPRADORES. -----

8. Gestionar ante la entidad fiduciaria a través de la cual se realizó la fase previa del PROYECTO, si fuere el caso, la entrega de los recursos que en virtud de dicha etapa hubieren entregado los COMPRADORES. -----

9. Realizar la entrega de las zonas de cesión en cumplimiento de la reglamentación urbanística. -----

10. Tomar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, pólizas que amparen el buen manejo de anticipos, todo riesgo en construcción, garantía de pago de salarios y prestaciones sociales y de responsabilidad civil extracontractual, cuyo beneficiario sea el FIDEICOMISO P.A. PRADANA, NIT. 830.054.539-0, en las siguientes condiciones: -----

a.- Póliza de garantía de manejo y buena inversión del anticipo: Por una cuantía igual al cien por ciento (100%) del valor del anticipo o pago anticipado que se reciba en dinero o especie. Esta estará vigente por el tiempo de duración de la construcción. ---



República de Colombia

23



Aa014907264



República de Colombia

14/04/2014 10:22:47.981.eci

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actitudes y documentos del archivo notarial



2307087.757

b.- Póliza todo riesgo en construcción: El valor asegurado será el que establezca la entidad financiera que otorgue el CRÉDITO si fuere el caso, para el desarrollo del PROYECTO.

c.- Póliza de garantía de pago de salarios y prestaciones sociales: Que ampare las obligaciones que se adquieran con los empleados que se contraten para las labores propias de construcción, cuyo valor no podrá ser inferior al 5% del valor total de la mano de obra señalada en el presupuesto de obra, con una vigencia igual a la duración de la obra y tres (3) años más.

d.- Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total de los costos directos de la obra desarrollada y con una vigencia de la duración de la obra y tres (3) meses más, la cual puede estar incorporada como un componente de la Póliza Todo Riesgo Construcción.

Cuando las garantías se vean afectadas con ocasión de la ocurrencia de siniestros, las mismas deberán reponerse con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, siendo obligación del FIDEICOMITENTE GESTOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA efectúe tal pago, reembolsar tales recursos al FIDEICOMISO.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR. Además de las previstas en ley, son obligaciones especiales del PROMOTOR del PROYECTO, como mínimo las siguientes obligaciones, las cuales estarán a cargo del FIDEICOMITENTE GESTOR como una obligación de hacer.

1. Definir, implementar y realizar directamente y bajo su exclusiva responsabilidad, la política de ventas, mercadeo, promoción y comercialización del PROYECTO, así como todas las gestiones y actividades de promoción del mismo.

2. Solicitar autorización previa a la FIDUCIARIA para el uso de publicidad en que aparezca el nombre de ésta, la cual en caso de ser autorizada debe limitarse a las características determinadas por la FIDUCIARIA, las cuales se enmarcarán dentro de las normas que regulan la materia. El desconocimiento total o parcial de esta obligación por parte del FIDEICOMITENTE GESTOR lo hará responsable de los perjuicios que por ese hecho se generen a la FIDUCIARIA.

3. Coordinar la vinculación de los COMPRADORES, advirtiéndoles expresamente que todos los pagos que se generen a cargo de los terceros interesados en

NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

68 JORGE LEONARDO RICARDO

vincularse al PROYECTO, deberán efectuarse única y exclusivamente en la cuenta bancaria abierta a nombre del FIDEICOMISO para tales efectos.-----

4. Cumplir las funciones a su cargo derivadas del Convenio que suscriba con la FIDUCIARIA para las actividades de vinculación de los terceros al PROYECTO.-----

DECIMA SEXTA: DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES. Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.-----

PARAGRAFO.- En razón a que los FIDEICOMITENTES son igualmente BENEFICIARIOS del presente contrato, a los mismos le corresponden en tal calidad los derechos consagrados en el artículo 1235 del Código de Comercio.-----

CAPITULO V

DECLARACIONES SOBRE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio y por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará con su propio patrimonio el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los PAGOS a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato, todo lo cual únicamente se obliga a realizar con los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO, hasta su concurrencia, de modo que en ningún caso compromete recursos propios.-----

La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO o por los FIDEICOMITENTES, ni responde por el incumplimiento de ellas, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con actos u obligaciones del FIDEICOMISO, actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso la FIDUCIARIA es obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, ni de las obligaciones o responsabilidades relacionadas con los siguientes aspectos o actividades:-----

a.- La aprobación o ejecución del presupuesto de obra, la verificación del flujo de



República de Colombia

25



Aa014907263



República de Colombia

14-04-2014 10:22:17.991ACTH

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del Archivo Notarial



Ca070877546

caja o del nivel de ventas del PROYECTO, el adelanto, estabilidad, calidad, suspensión o terminación de la obra, los desarrollos, construcciones y demás obras que se realicen en el INMUEBLE, los plazos de entrega, la determinación del costo o precio de venta de las UNIDADES INMOBILIARIAS, la determinación de los puntos de equilibrio establecido por el FIDEICOMITENTE GESTOR en la fase de preventas del PROYECTO. El FIDEICOMISO no será garantía ni fuente de pago de las sanciones, multas o perjuicios que deban pagar los FIDEICOMITENTES en virtud de dichos actos.

b.- Las relaciones contractuales y obligaciones adquiridas por el FIDEICOMITENTE GESTOR con los Compradores en las promesas de compraventa, la titulación o condiciones en materia técnica, arquitectónica, constructiva, financiera o de cualquier otro orden relacionada con el PROYECTO o las UNIDADES INMOBILIARIAS, toda vez que aquellas relaciones son ajenas a la FIDUCIARIA y dichas gestiones son de responsabilidad exclusiva del FIDEICOMITENTE GESTOR.

c.- La obtención de licencias, permisos o documentos necesarios para adelantar el PROYECTO, toda vez que tales aspectos son de responsabilidad exclusiva y excluyente del FIDEICOMITENTE GESTOR.

d.- Las funciones u obligaciones de quienes ostentan la calidad de constructor, promotor, comercializador, gerente o interventor del PROYECTO, calidades que la FIDUCIARIA en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia las ostenta ni ostentará. Pretensiones o controversias frente a las personas vinculadas laboralmente con los FIDEICOMITENTES, o frente a contratistas y subcontratistas, ni por el cumplimiento de las obligaciones laborales, civiles y comerciales que celebre o le corresponda asumir a los FIDEICOMITENTES, motivo por el cual, con la suscripción del presente contrato los FIDEICOMITENTES se obligan a atender, responder y mantener indemne a LA FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de cualquier reclamación, demanda, proceso o solicitud que le lleguen a presentar a estos últimos por los conceptos mencionados. En tal virtud, la FIDUCIARIA estará facultada para llamar en garantía a los FIDEICOMITENTES, en el evento en que ella lo requiera.

e.- Por el éxito o fracaso del PROYECTO o frente a las controversias originadas por la estabilidad de la obra dado que legal y contractualmente, tales resultados y actividades no competen a la FIDUCIARIA.

NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCUITO

Codena La Notaría

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS FIDEICOMITENTES. Además de las responsabilidades y obligaciones a cargo de los FIDEICOMITENTES previstas en otras cláusulas del presente contrato, los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente documento declaran, reconocen y aceptan irrevocablemente lo siguiente:-----

1. La tenencia del INMUEBLE, de las UNIDADES INMOBILIARIAS o áreas comunes del PROYECTO en ningún momento o circunstancia estará radicada en la FIDUCIARIA o en el FIDEICOMISO, sino exclusivamente en cabeza del FIDEICOMITENTE GESTOR en virtud del contrato de comodato que se obliga a suscribir con el FIDEICOMISO. -----

Por tal razón, exclusivamente los FIDEICOMITENTES responderán por los perjuicios derivados de daños, merma, deterioro, ruina, destinación diferente o ilegal descuido en la custodia o del mal uso del INMUEBLE o las UNIDADES INMOBILIARIAS o áreas comunes del PROYECTO, y por el pago de todos los conceptos inherentes a la administración, custodia y cuidado de dichos activos, tales como cuotas de administración, servicios públicos, vigilancia, tasas y contribuciones generadas por los mismos. En consecuencia, los FIDEICOMITENTES exoneran a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad frente a tales conceptos. -----

2.- En la enajenación del INMUEBLE, de las UNIDADES INMOBILIARIAS o de las áreas comunes del PROYECTO, según corresponda, la responsabilidad de LA FIDUCIARIA y del FIDEICOMISO se encuentra limitada a la transferencia jurídica del mismo. -----

3. El FIDEICOMITENTE GESTOR será responsable frente a la FIDUCIARIA, las autoridades competentes, la comunidad y terceros en general por el depósito, vertimiento, encerramiento, desecho, mantenimiento, tratamiento, producción, manipulación, procesen de las áreas comunes del PROYECTO, de cualquier químico, material o sustancia cuya emisión o exposición esté prohibida, limitada o regulada bajo cualquier ley relacionada con asuntos ambientales, por causa de su naturaleza peligrosa. -----

4. Como el objeto del presente contrato consiste exclusivamente en mantener la titularidad del INMUEBLE, la administración de los RECURSOS y la atención de los

25



República de Colombia

27



A8014907089



14-04-2014 11:11:11 AM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, actas de asamblea y documentos del archivo notarial



CAU 70877545

PAGOS, expresa e irrevocablemente se exime a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada con el PROYECTO, toda vez que su desarrollo y la ejecución en todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, tributarios, comerciales y de cualquier otra índole, son de responsabilidad exclusiva de los FIDEICOMITENTES.

5.- Ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable a los FIDEICOMITENTES o al destinatario del correspondiente PAGO.

6.- Los FIDEICOMITENTES serán los únicos responsables de suscribir los contratos y subcontratos a que haya lugar para el PROYECTO.

DÉCIMA NOVENA: DECLARACION DE LOS FIDEICOMITENTES SOBRE SUS ACTIVOS. Los FIDEICOMITENTES declaran que los activos de que disponen en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el FIDEICOMISO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente documento. Así mismo, manifiestan que con la celebración del contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores, y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

CAPITULO VI

GASTOS Y COMISION FIDUCIARIA

VIGÉSIMA: GASTOS. La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, así como los gastos que genere la suscripción del presente contrato serán por cuenta exclusiva del FIDEICOMISO y se cancelarán con cargo exclusivo a los RECURSOS.

En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

1. La comisión fiduciaria prevista en el presente contrato.

NOTARIO JUAN ANTONIO GILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

Escritura No. 14907089

2. Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, de conformidad con las tarifas fijadas por la respectiva entidad financiera, incluyendo los costos de la cuenta de manejo referenciado que se abra a nombre del FIDEICOMISO.-----

3. Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.-----

4. Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato, incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los PAGOS realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.-----

5. Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.-----

6. Los gastos de liquidación del presente contrato fiduciario.-----

7. Los costos de viaje o traslado de funcionarios de la FIDUCIARIA, que sean necesarios para atender asuntos propios del FIDEICOMISO, previa autorización del FIDEICOMITENTE GESTOR.-----

8. Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para el dictamen de los Estados Financieros del FIDEICOMISO, con destino a los FIDEICOMITENTES, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.-----

En el evento que no existan RECURSOS para este propósito, la FIDUCIARIA los solicitará al FIDEICOMITENTE GESTOR quien se obliga a suministrar dichos RECURSOS a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de la FIDUCIARIA. En el evento que el FIDEICOMITENTE GESTOR no aporte los RECURSOS requeridos para este efecto, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar las actividades para las cuales dichos RECURSOS fueron solicitados, sin que se genere responsabilidad alguna en cabeza de la FIDUCIARIA, lo cual es conocido y aceptado por los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente contrato.-----

En el evento que EL FIDEICOMITENTE GESTOR no cumpla con su obligación de atender los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el presente contrato se podrá dar por terminado en forma unilateral por parte de LA FIDUCIARIA,



República de Colombia

29



Aa014907262

lo cual es aceptado expresamente por los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente contrato. -----

VIGÉSIMA PRIMERA: COMISIÓN FIDUCIARIA. La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la siguiente contraprestación a favor de la FIDUCIARIA y a cargo del FIDEICOMISO:-----

1. Por concepto de la estructuración y montaje del FIDEICOMISO, una suma fija que se causará con la firma del presente contrato y será pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA remita la respectiva factura al FIDEICOMITENTE GESTOR equivalente a TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) más el IVA correspondiente.-----

2. Desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta la fecha de inicio de la construcción del PROYECTO, una comisión fiduciaria equivalente a UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV). Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación. -----

3. Por la administración del FIDEICOMISO, desde la fecha de inicio de la construcción del proyecto y hasta la fecha de transferencia de la última UNIDAD INMOBILIARIA del FIDEICOMISO, una comisión fiduciaria equivalente en SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES de conformidad con la tabla que se establece a continuación. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación.-----

PROMITENTE COMPRADORES VINCULADOS AL PROYECTO AL CORTE MENSUAL	SMMLV
HASTA 80	5.7
HASTA 160	7.3
HASTA 272	9.6

4. Por la administración del FIDEICOMISO, desde la fecha de transferencia de la última UNIDAD INMOBILIARIA del FIDEICOMISO hasta el día de su terminación y liquidación final, una suma mensual fija e ininterrumpida equivalente a TRES



República de Colombia

14/04/2013 13:22:55 UC47-JZ097

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CU070577544

JORGE HERNANDEZ GRILLO
NOTARIO SESEÑA Y OSO DEL CIRCULO

Escrituras en el Notario

SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3 SMMLV). Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación.-----

Esta comisión, cubre hasta SEIS (6) PAGOS mensuales durante la vigencia del contrato. En el evento en el que el número de PAGOS supere la cifra anteriormente mencionada en un determinado mes, cada PAGO adicional tendrá un costo de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$29.950.) más IVA, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.-----

5. Por la inversión de los RECURSOS en la Cartera Colectiva Abierta Sin Pacto de Permanencia FIDUCIARIA administrada por la FIDUCIARIA, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la misma.-----

El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:-----

a. La comisión fiduciaria será descontada directamente de los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO y en caso de no existir RECURSOS suficientes en el mismo para tal fin, el FIDEICOMITENTE GESTOR estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los RECURSOS respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera por escrito.---

b.- En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.-----

c.- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre las partes. Así mismo, en el evento que los FIDEICOMITENTES requiera modificar la estructura inicial del presente contrato, previa a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA la respectiva comisión por tal concepto.-----

d.- En el evento en que el FIDEICOMITENTE GESTOR no efectúe el pago de la comisión por concepto de estructuración dentro del plazo establecido en el numeral uno (1.) de la presente cláusula, la FIDUCIARIA procederá a descontar el valor de tal comisión de los RECURSOS administrados.-----

27



República de Colombia

31



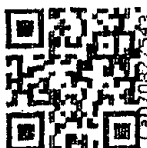
Aa014907087



República de Colombia

El presente contrato es de carácter IRREVOCABLE, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por los FIDEICOMITENTES.

14-04-2014 15:11:47 J7J9H12



0007087087

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMA SEGUNDA: DURACIÓN E IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO. La duración del presente contrato de fiducia mercantil estará sujeta a la realización de las actividades necesarias para la completa ejecución del PROYECTO o al acaecimiento de una de las causales de terminación previstas en el presente contrato o en la ley.

El presente contrato es de carácter IRREVOCABLE, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por los FIDEICOMITENTES.

VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN. Los FIDEICOMITENTES podrán ceder su posición contractual, así como los derechos y las obligaciones que de la misma se derivan, a favor de un tercero, previa autorización escrita de la FIDUCIARIA y de la totalidad de FIDEICOMITENTES. Para ello se requerirá el aviso escrito a la FIDUCIARIA, informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en la cual la FIDUCIARIA acepte la misma.

VIGÉSIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales de terminación previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, el presente contrato terminará:

1. Por la terminación del PROYECTO y la transferencia de la totalidad de las UNIDADES INMOBILIARIAS a favor de los COMPRADORES, de los FIDEICOMITENTES o de los terceros que instruya el FIDEICOMITENTE GESTOR por escrito.
2. Por no ajustarse los FIDEICOMITENTES a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
3. Por no aportar los FIDEICOMITENTES los RECURSOS necesarios para la

NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

Escadema S.A. N° 19999314

atención de los gastos del FIDEICOMISO.-----

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, dar por terminado el presente contrato cuando se presenten circunstancias que a juicio de ésta impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada o cuando los FIDEICOMITENTES se nieguen a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual o cuando los FIDEICOMITENTES no cumplan con su obligación de atender oportunamente los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO. En este evento la FIDUCIARIA mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, le comunicará a los FIDEICOMITENTES su voluntad, lo cual es aceptado expresamente por éste. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente.-----

VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Acaecida la terminación del contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del FIDEICOMISO, según se precisa a continuación:-----

1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan pagos pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todos los pasivos que se encuentren a cargo del FIDEICOMISO. En el evento que existan pagos pendientes o pasivos por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de los PAGOS o la atención de los pasivos existentes, éstos serán asumidos por los FIDEICOMITENTES con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto. Con la suscripción del presente contrato, los FIDEICOMITENTES otorgan un mandato representativo a la FIDUCIARIA para que en su nombre y representación manifieste la voluntad de los FIDEICOMITENTES de asumir dichos pasivos en el informe final del FIDEICOMISO, mandato que es aceptado por la FIDUCIARIA con la suscripción del presente contrato. Una vez suscrito dicho documento, la totalidad de pasivos estarán a cargo de los FIDEICOMITENTES, de tal forma que en dicho momento los mismos serán



República de Colombia

33



Aa014907086

cancelados de los registros económicos del FIDEICOMISO, lo cual es aceptado e instruido por los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente contrato. -----

2. Cumplido lo anterior, se restituirá a los FIDEICOMITENTES o a la(s) persona(s) que éste indique por escrito, el INMUEBLE, en el evento de no haberse restituido previamente, y los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber lugar a ello, conforme con lo establecido en el presente contrato y siguiendo las instrucciones que para el efecto sean impartidas por escrito por los FIDEICOMITENTES, una vez efectuadas las deducciones a que haya lugar. -----

3. En caso de existir activos diferentes a recursos monetarios, y que los FIDEICOMITENTES no concurren a recibir los mismos, los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente contrato, otorga a la FIDUCIARIA un mandato representativo para que suscriba en su representación los documentos a que haya lugar para la restitución de los activos, así como para adelantar los procesos de registro a que haya lugar, de acuerdo con la naturaleza del bien fideicomitado. En el evento que se trate de bienes INMUEBLES, los FIDEICOMITENTES expresamente faculta a la FIDUCIARIA para que en el formato que entregan los FIDEICOMITENTES a la FIDUCIARIA, en el cual igualmente se contiene el mandato conferido a través de este contrato, esta última diligencie los datos de identificación de los INMUEBLES a ser restituidos, dentro de los cuales están la identificación precisa del INMUEBLE o INMUEBLES, su ubicación, dirección, número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, documento que hará parte integral del mandato que se otorga en el presente numeral. -----

Todos los gastos en que se incurra en este proceso serán por cuenta de los FIDEICOMITENTES, quienes autorizan para que los mismos sean pagados con cargo a los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO. En caso que no existan RECURSOS para el efecto en el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA se los solicitará a los FIDEICOMITENTES, quienes se obliga a suministrarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la FIDUCIARIA le remita tal solicitud. Los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente contrato instruyen expresa e irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que tome de los dineros que le correspondan directamente a los FIDEICOMITENTES en otros negocios fiduciarios o fondos de inversión que sean administrados por la FIDUCIARIA, con el fin de atender

14/04/2014 18:22:47.72981 671

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, convalidada y firmada por el notario notario



0076577542

NOTARIO SESENTA Y OCHO DE CIRCULO

todos los gastos que se generen dentro del proceso de restitución de los bienes fideicomitidos, según lo previsto en la presente cláusula.-----

4. En caso de existir RECURSOS remanentes luego de realizar los PAGOS y que los FIDEICOMITENTES no concurren a recibir los mismos, la FIDUCIARIA procederá a consignar dichos recursos en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponda a los FIDEICOMITENTES, y de la cual la FIDUCIARIA tenga conocimiento sobre su existencia; o la FIDUCIARIA abrirá en nombre de los FIDEICOMITENTES una cuenta de inversión en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA, en virtud del mandato representativo que para el efecto otorgan los FIDEICOMITENTES y acepta la FIDUCIARIA, ambos con la suscripción del presente contrato, a la cual la FIDUCIARIA trasladará los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber lugar a ello, todo lo cual es aceptado por los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente contrato.-----

Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá a los FIDEICOMITENTES por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará a los FIDEICOMITENTES la situación del FIDEICOMISO y que en ejecución de las instrucciones dadas por los FIDEICOMITENTES en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del FIDEICOMISO.-----

VIGÉSIMA SEXTA: CLAUSULA CONFLICTOS DE INTERES. En los términos del inciso cuarto del numeral 7 del Capítulo Cuarto del Título IV de la Circular Básica Jurídica, la FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación toda vez que en la ejecución del presente contrato no actuará en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por los FIDEICOMITENTES con la suscripción de este documento.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS. Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, Sistemas de Administración de Riesgos (SARLAFT), de



República de Colombia

35

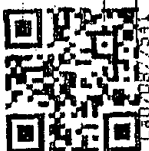


Aa014907258



República de Colombia

14-04-2014 10:21:09.0140174



Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, registrable y susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Mercado, Crédito y Operacional con los cuales mitigue los riesgos por la eventual vinculación de terceros al FIDEICOMISO, de administración de los RECURSOS, publicidad, entre otros.-----

Dado que los FIDEICOMITENTES declaran que establecieron la viabilidad económica, financiera y comercial del PROYECTO con base en los estudios que realizó y que bajo su propio criterio determinará y administrará la liquidez para el desarrollo del mismo, exime a la FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el presente contrato fiduciario, y se obliga a responder por cualquier situación derivada o asociada con tal concepto y por todos los efectos que pueda llegar a ocasionarse.-----

VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá a los FIDEICOMITENTES a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de LA FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro.-----

a.- Los FIDEICOMITENTES: AC 26 No. 69 D 91 Oficina 801 en la ciudad de Bogotá Dirección de Correo Electrónico: ingecasaing@gmail.com.-----

b.- La FIDUCIARIA: Calle 31 No. 6-87 Piso 19 de la Ciudad de Bogotá D.C.----- Dirección de Correo Electrónico: alegalea@banco Colombia.com.co-----

Si los FIDEICOMITENTES cambiaren cualquiera de las direcciones antes señaladas, avisará por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones anteriormente registradas.-----

En el evento en que no fuere posible localizar a los FIDEICOMITENTES, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de

éste y de la ley.-----

VIGÉSIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO. Constituyen anexos del contrato los siguientes documentos:-----

a.- Certificados de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA y de los FIDEICOMITENTES.-----

b.- Copia del Certificado de Tradición y Libertad del INMUEBLE.-----

c.- Los demás previstos en el presente contrato.-----

TRIGÉSIMA: VALOR DEL CONTRATO PARA EFECTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. Para efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro, así como para la liquidación del impuesto de registro, comedidamente las partes contratantes solicitan al Señor Notario Sesenta y Ocho (68) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, tener en cuenta los siguientes conceptos y valores:-----

1. DERECHOS NOTARIALES: De conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Resolución 088 de 2.014, *"En las escrituras públicas contentivas del negocio jurídico de fiducia mercantil y que impliquen transferencias de bienes, se tendrá como acto con cuantía y se cobrará de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2º de esta Resolución.*-----

Parágrafo 1. La cuantía del acto será la correspondiente al valor de los bienes transferidos. En caso de no expresarse dicho valor, se tomará en cuenta el avalúo catastral o el autoavalúo."-----

Teniendo en cuenta lo anterior, el referente económico que debe tomarse para la liquidación de los derechos notariales generados por celebración del presente contrato fiduciario de administración, corresponde al valor del avalúo catastral del INMUEBLE identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40661405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, correspondiente al año gravable 2014, el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 468.573.000).**-----

El pago de los DERECHOS NOTARIALES estará a cargo del FIDEICOMITENTE GESTOR, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a efectuar el pago correspondiente con cargo a sus propios recursos.-----



República de Colombia

37



Aa014907257

2. DERECHOS DE REGISTRO: De conformidad con lo previsto en el literal b del artículo primero de la Resolución 0089 de 2.014 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, *"en los actos o negocios jurídicos que por su naturaleza tienen cuantía, se aplicará la tarifa del cinco por mil (5 x 1000); (...). Cuando la cuantía del acto consignada en el documento a registrar fuere inferior al avalúo catastral o al autoavalúo, los derechos registrales se liquidaran con base en estos últimos, según el caso"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el referente económico que debe tomarse para la liquidación de los derechos de registro generados por la inscripción del presente contrato fiduciario de administración, corresponde al valor del avalúo catastral del INMUEBLE identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40661405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur correspondiente al año gravable 2014, el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 468.573.000)**.

El pago de los DERECHOS DE REGISTRO estará a cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE GESTOR, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a efectuar el pago correspondiente con cargo a sus propios recursos.

IMPUESTO DE REGISTRO: De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 650 de 1996, para efectos de la liquidación del Impuesto de registro generado por la inscripción de contratos de fiducia mercantil sobre bienes inmueble, se toma como base de liquidación el valor total de la remuneración o comisión pactada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el referente económico que debe tomarse para la liquidación del impuesto de registro correspondiente, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 650 de 1996, es el total de la comisión fiduciaria prevista en el presente contrato proyectada a veinticuatro (24) meses, por lo que el valor total de la comisión fiduciaria pactada para ese periodo asciende a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$110.923.200,00)**.

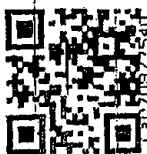
El pago del IMPUESTO DE REGISTRO estará a cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE GESTOR, quien con la suscripción del presente contrato se



República de Colombia

14/04/2014 16:39:10

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



obliga a efectuar el pago correspondiente con cargo a sus propios recursos.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. Para su perfeccionamiento y legalización el presente contrato requiere de la firma de las partes contratantes.-----

garantizan con el mismo.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR E - MAIL

COMPROBANTES FISCALES

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.-----

1. SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

PAZ Y SALVO NUMERO 2014022363

EL SUSCRITO TESORERO Y DIRECTOR DE IMPUESTOS DE SOACHA

CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el catastro vigente de este municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica más adelante.-----

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTOS PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2014.-----

Cedula catastral:-----010113950002000

Nombre o dirección del predio:-----Lo 3

Avalúo Catastral:-----\$ 468.573.000

Area de terreno:-----8529

Construcciones:-----140

Vigencia:-----31 de diciembre de 2014

Sector:-----01

Propietarios:-----GALAN CUERVO JOSE ANTONIO C.C. 19092303

El presente certificado se expide el 06 de Febrero de 2014 para Paz y Salvo Municipal.- Hay firma y sello.-----

2. ALCALDÍA DE SOACHA

CIRCULAR

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA



República de Colombia

39



Aa014907256

VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS

Se permite informar a todas las notarías y entidades que requieran el **PAZ Y SAJE** por concepto de **CONTRIBUCION POR VALORIZACION** que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.-----

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de Agosto de 2006, en especial en el artículo 5° en donde determina "Suspender la emisión de certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".-----

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de equipamiento y Valorización, informará a las Notarías y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.-----

Dado en Soacha a los 30 días del mes de Enero de 2014.-----

Hay firma y sello.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO: El Notario ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les ha explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman.-----

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO

Se deja constancia que a los otorgantes se les hizo advertencia que deben presentar esta escritura para su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: (Aa014908) / 081 = = = = =

(Aa014907) / = = = 101 / 100 / 254 / 098 / 097 / 268 / 267 / 266 / 265 / 092 /

264 / 263 / 089 / 262 / 087 / 086 / 258 / 257 / 256 / 082 / - - - - -

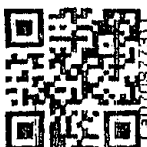
ENMENDADO: SOCIEDAD, si vale

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario

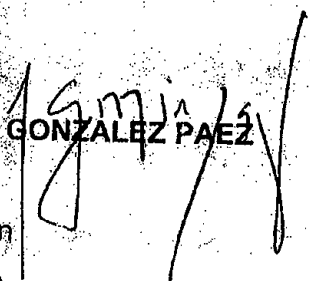


República de Colombia

Papel Notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario



Derechos Notariales Cobrados: ----- \$ 1.421.413
 Resolución 0088 de enero de 2014. -----
 Superintendencia de Notariado y registro: ----- \$ 12.650
 Fondo Nacional para el Notariado: ----- \$ 12.650
 I.V.A. ----- \$ 360.642
 Retención en la Fuente: ----- \$ = 0 =


FELIPE GONZALEZ PAEZ

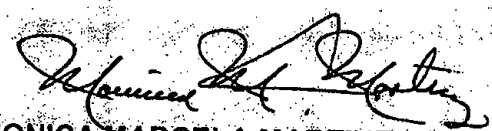
C.C.

Dirección

Teléfono

Estado Civil

Actuando como representante legal de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**
SOCIEDAD FIDUCIARIA


MONICA MARCELA MARTINEZ CAICEDO

C.C. 63.123.768

Dirección Av. Calle 26 # 69D-91 ofc 801

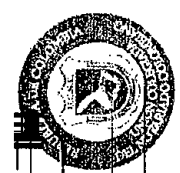
Teléfono 4162931

Estado Civil Soltera

Quien obra en nombre y representación de la sociedad **INGECASA INGENIEROS**
SOCIEDAD ANONIMA

República de Colombia

República de Colombia



Secretaría de Hacienda
Dirección de Impuestos Municipales
PAZ Y SALVO

Nº 009572
Jorge Hernández Rico Grillo
Notario Presenta y Paga del Circulo

Certificado de Paz y Salvo

Número

2014022363

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) mas adelante.
Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2014

CÉDULA CATASTRAL		NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO			
010113950002000		Lo 3			
AVALUO CATASTRAL	ÁREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR	
468.573.000,00	8528	140	31 de diciembre de 2014	01	
GALAN CUERVO JOSE-ANTONIO		19092363			

El presente certificado se expide el 06 de febrero del 2014 para Paz y Salvo Municipal

SOACHA
MAYORALDADO DE SOACHA R.
Tesorero Municipal

Dirección de Impuestos Municipales
Carrera 8 No. 12 - 31
732 80 72 - 732 81 54
Soacha - Cundinamarca

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA
FOTOCOPIADO EN LA ESCRITURA PUBLICA
NÚMERO 0412 OTORGADA EN SOACHA
NOTARIAL SOACHA 06 DE FEBRERO DEL 2014
15 MAYO 2014





DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION

CIRCULAR

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y
SERVICIOS PUBLICOS**

Se permite informar a todas las notarias y entidades que requieran el **PAZ Y SALVO** por concepto de la **CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN**, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....()

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarias y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

120 MAYO 2014

Dado en Soacha,

JENNY PATRICIA GÓMEZ ESTUPIÁN
Directora de Equipamiento y Valorización
Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos



República de Colombia

14-04-2014 18:22:43 LIC. 712.97

Para notaria por uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos de archivo notarial



CA070877394

A TO Z S.A.

NIT: 804 011 257 - 1

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA N° 012

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2014, siendo las 2.00 pm, en la Oficina de la sociedad ATOZ S.A (AV. CALLE 26 No 69D-91 OF 305 INT1), previa citación del Representante Legal, Sr. LUIS ANTONIO ZAMBRANO MARINO, se reunió la Junta Directiva, para desarrollar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Comprobación del Quórum.
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Autorización de la Junta Directiva al Gerente para firmar el contrato fiduciario con Fiduciaria Bancolombia S.A., Instruir al fideicomiso para que tome los créditos preoperativo y constructor con Bancolombia S.A., avalar los créditos preoperativo y constructor con Bancolombia S.A., transferir los derechos de cuota de los cuales es propietaria sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40661405 a favor del Fideicomiso P.A. PRADANA que será administrado con Fiduciaria Bancolombia S.A. y en general para dar todas las instrucciones que tengan relación con el proyecto PRADANA, sin limitación de cuantía.
5. Propositiones y Varios.
6. Lectura y Aprobación del Acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Comprobación del Quórum: Con la asistencia de un (1) miembro Principal, dos (2) suplentes y los invitados, son:

INTEGRANTES PRESENTES	CARGO
Ing. Andres Antonio Borja Zambrano	suplente
Dr. Rodrigo Zambrano Pinto	Principal
Ing. Angule Viviana Zambrano Cabrera	Suplente
INVITADOS	
Ing. Luis Antonio Zambrano Marino	Representante Legal

Se verifica que hay quórum y se da continuación con el desarrollo del orden del día.

JORGE HERNANDEZ GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCUITO

6. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Se procede a efectuar un receso mientras se elabora el acta de Junta Directiva Ordinaria, se da lectura al acta la cual es aprobada por unanimidad del 100% de los miembros de la Junta Directiva.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente (a) de la Junta Directiva Ordinaria, levanto la sesión a las cuatro (4:00) pm del día veintiocho (28) de Mayo de 2014 y en constancia firman:

El Presidente (a)

El Secretario (a)


RODRIGO ZAMBRANO PINTO
C.C. 5.689.130


ANDRES ANTONIO BORJA ZAMBRANO
C.C. 1.018.424.441

14-0042914 102241CJ7J2J9H1a

14/04/2014 10:22:10 J32JW1a

Elaboración para uso exclusivo de copias de documentos públicos, modificaciones y documentos del archivo nacional



Siendo las 9 A.M., del día 20 de Mayo de 2014, se reunieron en la Calle 26 No. 69D - 91 Oficina 801 de la ciudad de Bogotá, los miembros de la Junta Directiva Principal de la Sociedad "INGECASA INGENIEROS S.A.", previa convocatoria de la señora Gerente Mónica Marcela Martínez Caicedo, con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum de los miembros de la Junta Directiva Principal.
2. Nombramiento Presidente y Secretario de la reunión.
3. Autorización de la Junta Directiva a la Gerente para firmar el contrato fiduciario con FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., instruir al fideicomiso para que tome los créditos preoperativo y constructor con Bancolombia S.A., avalar los créditos preoperativo y constructor a favor de Bancolombia S.A., transferir los derechos de cuota de los cuales es propietaria sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40661405 a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo y en general para dar todas las instrucciones que tengan relación con el proyecto PRADANA, sin limitación de cuantía.
4. Aprobación al punto tres (3) por parte del cien por ciento (100%) de los miembros de la Junta Directiva Principal.
5. Lectura y aprobación del Acta

Desarrollando el orden del día:

- 1. Verificación del quórum:**

Junta Directiva Principal:

- | | |
|---------------------------------------|-------------------|
| - ACREM S.A. | NIT-900.282.999-6 |
| - ISIS YERY MARGARITA CAICEDO CAICEDO | C.C.1.010.210.995 |
| - TERESA DE JESUS LOPEZ DELGADO | C.C.27.108.053 |

Se encuentra el 100% de los miembros Principales de la Junta Directiva.

2. Se postulan como Presidente la señora **TERESA DE JESUS LOPEZ DELGADO**, y como secretario el señor **EDGAR CASTILLO SUAREZ**. Después de debatirlo es aprobado por unanimidad, por todos los miembros de la Asamblea General de Accionistas, debidamente presentes en la reunión.
3. Toma la palabra la señora Presidente señora **TERESA DE JESUS LOPEZ DELGADO**, quien informa que a todos se les informo previamente de la Autorización que se requiere por parte de la Junta Directiva a la Gerente y Representante Legal para firmar el contrato fiduciario con Fiduciaria Bancolombia S.A., instruir al fideicomiso para que tome los créditos preoperativo y constructor con Bancolombia S.A., avalar los créditos preoperativo y constructor a favor de Bancolombia S.A., transferir los derechos de cuota de los cuales es propietaria sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40661405 a favor del

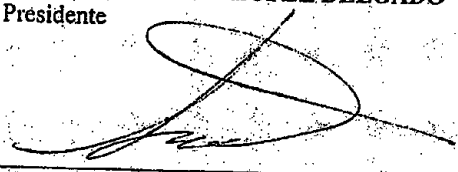
③
PROCESSIONAL
PROCESSIONAL

Fideicomiso Patrimonio Autónomo y en general para dar todas las instrucciones que tengan relación con el proyecto PRADANA, sin limitación de cuantía.

4. En relación con el punto anterior el cien por ciento (100%) de los miembros principales de la Junta Directiva están totalmente de acuerdo para lo cual le imparten aprobación todos los miembros de la Junta Directiva Principal, los cuales se encuentran presentes.
5. Transcurrido un lapso se somete a discusión de la Junta Directiva, no encontrándose ninguna controversia se continúa y están todos de acuerdo, por lo cual le dan lectura y aprobación del acta.

A las 2 p.m se da por terminada la reunión, y se toma un receso para ser leída el Acta y firmada en señal de aceptación, el Acta es aprobada por unanimidad del cien por ciento (100%) por la totalidad de los miembros de la Asamblea General de accionistas.

Teresa López
TERESA DE JESÚS LOPEZ DELGADO
Presidente

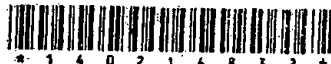

EDGAR CASTILLO SUAREZ
Secretario



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**



01



* 1 4 0 2 1 4 8 3 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5 DE MAYO DE 2014 HORA 14:20:32

R041745865

PAGINA: 1 de 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUE PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
N.I.T. : 800150280-0
DOMICILIO : MEDELLIN (ANTIOQUIA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00482245 CANCELADA EL 25 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4840 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1089777 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCOLOMBIA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUE PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 848 DE NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01829322 DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE BOGOTA D.C. A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE MEDELLIN (ANTIOQUIA).

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2095 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA 61 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 662898 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONA EN CALIDAD DE ABSORBENTE CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC. S.A. SUFIBIC (ABSORBIDA).

CERTIFICA:

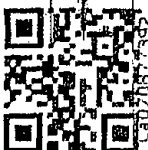
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2590 DEL 1 DE AGOSTO DE 2005 DE LA NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1005258 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CORFINURA S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE MAYO DE 2001 Y RESOLUCION 0248 DEL 03 DE MAYO DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, INSCRITOS EL 03 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NO. 784087 DEL LIBRO IX, SE NOMBRÓ REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS TCE 2001 A: HELM TRUST S. A. NIT. 8001410211, POR LA EMISION DE \$88.582.000.000.00, REALIZADA POR EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TCE 2001, CUYO AGENTE DE MANEJO ES LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

68 JORGE FERNANDO MUÑOZ GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCUITO

14-05-2014 16:02:39 1401
República de Colombia
Este notario puede usar cualquier tipo de copia de escritura pública, certificadas o documentos del archivo notarial
1401745865



CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

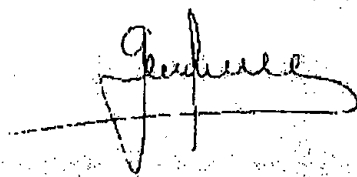
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE ABRIL DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

14 DE MAYO DE 2014 HORA 08:59:29

R041848228

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : A TO Z S A
N.I.T. : 804011257-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01952955 DEL 6 DE ENERO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MAYO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$4,996,733,516

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 26 NO 69D 91OF 305 INT 1
CENTRO EMPRESARIAL ARREFICE

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : atozsaconstrucciones@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 26 NO 69D 91OF 305 INT 1 CENTRO
EMPRESARIAL ARREFICE

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : atozsaconstrucciones@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1063 DE NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DEL 10 DE MAYO DE 2001, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01352911 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA A TO Z LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4049 DE NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01353105 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: A TO Z LTDA POR EL DE: A TO Z S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4049 DE NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01353105 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BUCARAMANGA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4049 DE NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01353105 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE LIMITADA A POR ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: A TO Z S A.

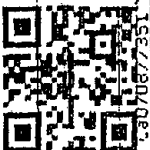
JORGE FERNANDO RUILO GUILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO



República de Colombia

14-04-2014 10:21:33 J16C17J

Panel notarial para uso exclusivo de centros de verificación, certificación y documentación de archivos notariales



3070877351

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
1694	2002/07/24	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353078	
1694	2002/07/24	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353079	
1694	2002/07/24	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353080	
15	2004/01/08	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353081	
15	2004/01/08	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353082	
15	2004/01/08	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353083	
15	2004/01/08	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353084	
3428	2005/11/29	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353085	
3428	2005/11/29	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353086	
3428	2005/11/29	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353087	
3428	2005/11/29	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353088	
3428	2005/11/29	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353089	
2204	2007/08/22	0001	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353090	
4049	2009/12/28	0010	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353091	
4049	2009/12/28	0010	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353092	
4049	2009/12/28	0010	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353093	
4049	2009/12/28	0010	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353094	
4049	2009/12/28	0010	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353095	
4049	2009/12/28	0010	BUCARAMANGA	(S2010/01/07 01353105	
2385	2013/05/15	0073	BOGOTA D.C.	2013/05/21 01732503	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2029

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN TALES COMO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL, CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, DEMOLICIÓN, PREPARACIÓN DEL TERRENO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. 2. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS Y A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. 3. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS COMO: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS. 4. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS COMO: EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS, CAL, YESO, CAOLÍN, CARBÓN, ASFALTITAS, BENTONITAS Y SIMILARES. 5. OPERACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD, SUMINISTROS DE EQUIPOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, REALIZAR AVALÚOS; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL; RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD EN GARANTÍA DE LA OPERACIONES QUE CELEBRE; NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, OTORGARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC, Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SE RELACIONEN



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

14 DE MAYO DE 2014

HORA 08:59:29

R041848228

PAGINA: 2 de

GRILLLO
JORGE HERNANDEZ
SECRETARIO DEL CIRCUITO

DIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O CUALQUIER OTRA NATURALEZA. IGUALMENTE PODRÁ IMPORTAR O EXPORTAR BIENES O SERVICIOS QUE TENGA RELACIÓN CON DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 13,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 13,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 13,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732510 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ZAMBRANO MARIÑO LUZ MARINA	C.C. 000000063516006
SEGUNDO RENGLON ZAMBRANO PINTO RODRIGO	C.C. 000000005689130
TERCER RENGLON GIL CASTILLO JORGE	C.C. 000000013838075

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732510 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON BORJA ZAMBRANO ANDRÉS ANTONIO	C.C. 000001018424441
SEGUNDO RENGLON ZAMBRANO BARRERA JAVIER	C.C. 000000005689740
TERCER RENGLON ZAMBRANO CABRERA ANGIE VIVIANA	C.C. 000001098740464

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE PODRÁ SER O



República de Colombia



Plazo notarial para las acciones de registro, inscripción y documentos del archivo notarial

NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUBGERENTE QUE REMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01353271 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ZAMBRANO MARINO LUIS ANTONIO	C.C. 000000005690473
SUBGERENTE	
VELASCO ALVARADO BERNARDO	C.C. 000000091237190

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD HASTA POR DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA CUANTÍAS SUPERIORES REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01536855 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LOZANO CASTELLANOS CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000091281649
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
REY FIGUEROA LISSETH YOLIMA	C.C. 000000037862772

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 07 DE ENERO DE 2010, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

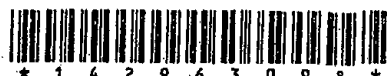
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE MAYO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

14 DE MAYO DE 2014

HORA 08:59:29

R041848228

PAGINA: 3 de 3

RICO GRILLO
HERNANDEZ
SECRETARIA DEL CIRCULO

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]

República de Colombia

14-04-2014 18:11:37:392

Valor mínimo para uso exclusivo de copias de, certificados y documentos del archivo digital

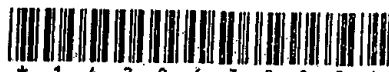


Ca070877349

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *



01



* 1 4 2 9 6 3 0 8 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

14 DE MAYO DE 2014

HORA 08:58:37

R041848208

PAGINA: 1 de 3

* * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INGECA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA

N.I.T. : 830029930-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00784507 DEL 22 DE ABRIL DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$12,633,397,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 26 NO. 69 D 91 OF 801

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ingecasaing@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AC 26 NO. 69 D 91 OF 801

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ingecasaing@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 654 NOTARIA 38 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 28 DE FEBRERO DE 1997, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NO. - 581907 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CAÑON SANCHEZ INGECA INGENIEROS LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1097 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1235100 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: INGECA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA.

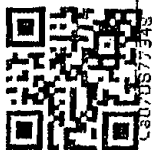
CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000871	2008/06/25	NOTARIA 70	2008/07/02	01225181	
0000871	2008/06/25	NOTARIA 70	2008/07/02	01225182	
0000871	2008/06/25	NOTARIA 70	2008/07/02	01225183	
0000871	2008/06/25	NOTARIA 70	2008/07/02	01225184	
0000871	2008/06/25	NOTARIA 70	2008/07/02	01225185	
0001097	2008/08/05	NOTARIA 70	2008/08/14	01235100	
2492	2011/05/27	NOTARIA 73	2011/06/08	01485667	
1518	2012/05/07	NOTARIA 62	2012/05/22	01635905	
4004	2012/10/29	NOTARIA 62	2013/04/24	01724943	



14-04-2014 710J7J73113
 República de Colombia
 Panel notarial para las certificaciones de escritura pública, certificaciones y documentos del orden notarial



JORGE HERNANDEZ GRILLO
 NOTARIO PUBLICO

5090 2013/08/29 NOTARIA 62 2013/09/02 01761301
200 2014/01/14 NOTARIA 62 2014/01/16 01797865
981 2014/03/01 NOTARIA 73 2014/03/04 01812783

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
5 DE AGOSTO DE 2038

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: DESARROLLO REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE 1 INGENIERÍA CIVIL TALES COMO: 1 DISEÑO CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO, CONSULTORIA ASESORIAS, E INTERVENTORÍAS DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA, ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS REDES TELEFÓNICAS EXTERNAS Y COMUNICACIONES. 2. LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, EDIFICIOS, CASAS, LOCALES COMERCIALES, BODEGAS, OFICINAS, ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS, ETC. 3. DISEÑO, CONSTRUCCIONES ASESORIAS E INTERVENTORÍAS DE: REDES ELÉCTRICAS DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y REDES TELEFÓNICAS Y DE COMUNICACIONES TANTO AÉREAS COMO SUBTERRÁNEAS Y ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y VÍAS. 4. VENDER, PERMUTAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE CONCESIONES, PATENTES, PRIVILEGIOS, MARCAS, MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA CIVIL. 5 COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, ARTEFACTOS, APARATOS, INSTRUMENTOS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y MATERIAS PRIMAS O SEMIPRODUCTOS UTILIZABLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ÁREA DE INGENIERÍA CIVIL. 6. LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS PODRÁ REALIZARLAS LA COMPAÑÍA DIRECTAMENTE O EN ASOCIO, O POR INTERMEDIO DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES, O EXTRANJERAS. PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EXPRESADO, LA SOCIEDAD PODRÁ: 6.1. REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN Y CRÉDITO, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; COMPRAR, POSEER, VENDER, PERMUTAR, GRAVAR CON HIPOTECA ABIERTA O CERRADA, DAR Y RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR TÍTULOS VALORES, COMO PAGARES EN GARANTÍA CREDITICIA, ACEPTAR, ENDOSAR Y COBRAR TODA CLASE DE TÍTULOS NEGOCIABLES. 6.2. PACTAR CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS, DE MATERIALES, DE ARRENDAMIENTOS, DE SERVICIOS, DE INMUEBLES, DE SUMINISTROS, DE REPRESENTACIONES DE SEGUROS Y TODO CUANTO REQUIERA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, LA SEGURIDAD, CUSTODIA, PROTECCIÓN DE SUS BIENES Y TRABAJADORES. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS, EN MAYORÍA ABSOLUTA, LA SOCIEDAD NO PODRÁ COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD PERSONAL O SUS PROPIOS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, PARA GARANTIZAR O AFIANZAR, REAL O PERSONAL OBLIGACIONES AJENAS, YA SEA A CARGO DE TERCEROS O DE SUS PROPIOS SOCIOS. FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE AUTOPARTES. FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE HIERROS Y ACEROS. FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TUERCAS, TORNILLOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DEL MISMO RAMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$10,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$10,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000,000.00



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

14 DE MAYO DE 2014

HORA 08:58:37

R041848208

PAGINA: 2 de 3

JORGE HERNANDEZ RICO GRILLO
VOTANTE SEÑALANDO EL CIRCULO

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01761308 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

ACREM S.A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA

ACREM

S.A.

N.I.T. 000009002829996

SEGUNDO RENGLON

CAICEDO CAICEDO ISIS YERI MARGARITA

C.C. 000001010210995

TERCER RENGLON

LOPEZ DELGADO TERESA DE JESUS

C.C. 000000027108053

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01761308 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

CASTILLO SUAREZ EDGAR LUCINIO

C.C. 000000007304481

SEGUNDO RENGLON

ESCOBAR MEDINA FULGENCIO EVERARDO

C.C. 000000016257729

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA Y TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TRANSITORIAS Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES QUE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01433835 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

MARTINEZ CAICEDO MONICA MARCELA

C.C. 000000053123768

QUE POR ACTA NO. 7 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01769040 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



14-04/2014
República de Colombia

El papel es válido para una extensión de validez de un año a partir de la fecha de emisión.



Cadernasa

SUPLENTE DEL GERENTE

CAICEDO ESCOBAR ALVARO HERNAN

C.C. 000000079427079

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SON FUNCIONES DEL GERENTE:
1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 5) HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TITULOS VALORES. 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA E PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 7) NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. G) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCA DE LA COMPAÑIA. 9) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL E ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CA O CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA A O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 10) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO E LOS NEGOCIOS SOCIALES. 11) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA 1, EN PARTICULAR SOLICITE AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. 12) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES LA SOCIEDAD. TANTO EL GERENTE COMO S SUPLENTE REQUERIRAN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE EXCEDAN DE TRES MIL (3000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, AL MOMENTO DE LA TRANSACCION.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01761311 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

RIVERA FRESNEDA LUZ MYRIAM

IDENTIFICACION

C.C. 000000052602184

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

14 DE MAYO DE 2014

HORA 08:58:37

R041848208

PAGINA: 3 de 3

SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL
2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten Signature]

JORGE HERNANDEZ GRILLO
SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



República de Colombia

14-04-2014 09:39:17



Panel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos de archivo notarial

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

42

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2428183188502283

Generado el 13 de mayo de 2014 a las 09:31:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinsura S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaria 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4840 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá. Modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992.

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. En sus faltas temporales o accidentales, el Representante Legal Principal será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva así lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción; la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal; mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:** Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de la Sociedad, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos con sujeción al No. 3 del artículo 65, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El Representante Legal Principal tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



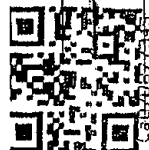
Asesorando
Negocios, instituciones
y Ciudadanos

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Cadenas S.A. No. 80555319



14-04-2014 11:07:37J
República de Colombia



Puede utilizar para la verificación de copias de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial

Certificado Generado con el Pin No: 2428183188502283

Generado el 13 de mayo de 2014 a las 09:31:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

le estén directamente subordinados. 4. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 5. Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la Ley y las disposiciones de la Junta Directiva, en forma directa o a través de sus delegados. 6. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las Leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad. 8. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 10. Presentar a la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 11. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 12. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 13. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 14. Dictar el reglamento general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y de sus Sucursales y Agencias. 15. Delegar en comités o en las funciones que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 16. El Representante Legal Principal podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la Institución. 17. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. 18. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 19. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 20. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de la Sociedad, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos con sujeción al No. 3 del artículo 65, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El Representante Legal Principal tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 21. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 22. Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la Ley y las disposiciones de la Junta Directiva, en forma directa o a través de sus delegados. 23. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las Leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 24. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad. 25. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 26. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 27. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 28. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones



Miembro
del Sistema
de Supervisión
Financiera

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

43

Certificado Generado con el Pin No: 2428183188502283

Generado el 13 de mayo de 2014 a las 09:31:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



República de Colombia

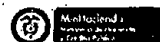
14-04-2014 09:31:05

Panel notarial para uso exclusivo de registros, certificados y documentos del archivo notarial

o comunidades en que éste tenga interés. 29 Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 30 Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 31 Dictar el reglamento general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y de sus Sucursales y Agencias. 32 Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 33 El Representante Legal Principal podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 34 Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegar las facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. PARAGRAFO PRIMERO: El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública 1045 del 27 de abril de 2012 Notaria 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98542022	Representante Legal Principal
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/01/2014	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Nancy Smith Suárez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 63337149	Suplente del Representante Legal Principal
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541186	Suplente del Representante Legal Principal

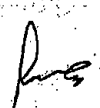


Certificado Generado con el Pin No: 2428183188502283

Generado el 13 de mayo de 2014 a las 09:31:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Gómez Bridge Fecha de inicio del cargo: 09/08/2012	CC - 71775914	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 231 de octubre de 2013 se aceptó la renuncia al cargo de Suplente del Representante Legal Principal, información radicada con el número 2013004379-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Carlos Cáceres Venegas Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79945942	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79593897	Suplente del Representante Legal Principal
Mario Andrés Estupiñán Alvarado Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79947970	Suplente del Representante Legal Principal
Felipe González Páez Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 19381474	Suplente del Representante Legal Principal
Santiago Antonio Uribe López Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 71578863	Suplente del Representante Legal Principal


**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Ministerio
de Hacienda y
Credito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



República de Colombia

41



Aa014907082



República de Colombia

14-04-2014 14:07:33

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos de archivo notarial



LUIS ANTONIO ZAMBRANO MARÍN

C.C. 5.690.473

Dirección Av Calle 26 No 69D-91 of 305

Teléfono 3185309695

Estado Civil Soltero

Quien obra en nombre y representación de la sociedad A TO Z S.A.

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68)
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

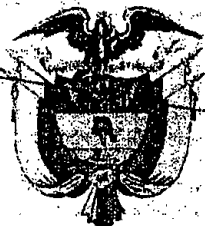
V. / 2985 MAYO 2014/

RADICO: JHON SIERRA ELABORO: LIDA VARGAS 1ª REVISION: DRA LUISA CALDERON LIQUIDO / FOTO: ZULMA REYES. 2ª REVISION: DRA ANDREA HERRERA



14/05/2014 14:07:33

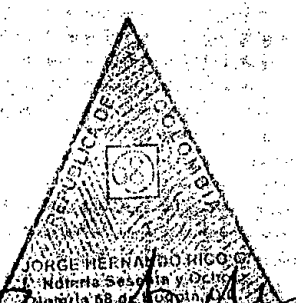
68 JORGE HERNANDO RICO GONZALEZ
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO



Es fiel y SEGUNDA (2-a.) COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO TRES MIL CUARENTA Y OCHO (3048) DE FECHA SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) tomada de su Original la que autorizó en TREINTA Y TRES (33) HOJAS UTILES CON DESTINO A:

EL INTERESADO

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS SIETE (07) días del mes de JUNIO del año DOS MIL CATORCE (2014).



JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA

JOYCE
05/06/2014



Al contestar cite el No. 2017-01-507610

Tipo: Salida Fecha: 02/10/2017 08:30:59 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830029930 - INGECASA INGENIERO Exp. 81646
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014220

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Ingecasa Ingenieros SA

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
81.646

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2017-01-391708 de 28 de julio de 2017, fue solicitada la admisión de Ingecasa Ingenieros SA al proceso de reorganización
- Mediante oficio 400-199315 de 5 de septiembre de 2017, se le requirió para que subsanará la información faltante.
- Con memorial 2017-01-489456 de 20 de septiembre de 2017, se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Ingecasa Ingenieros S.A identificada con NIT 830.029.930-2, y matrícula 00784507, constituida mediante escritura pública No. 654 de la Notaría 38 de Bogotá D.C del 22 de abril de 1997. Domicilio Bogotá D.C, AC 26 No. 69 D 91 OF 801 Objeto Social: Desarrollo, realización de todo tipo de actividades relacionadas con la explotación y desarrollo de la ingeniería civil. Certificado de existencia y representación legal folio 6 a 11, del radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	En folio 85 del radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, Álvaro Hernán Caicedo Escobar, representante legal y accionista de la sociedad Ingecasa Ingenieros S.A. otorga poder especial, amplio y suficiente a, Claudia Álvarez Vejarano, con cédula de	X			



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	ciudadanía número 51696216 de Bogotá D.C y tarjeta profesional número 44714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Se anexa en folio 86 certificación firmada por el contador, representante legal y revisor fiscal, en la que expresan que el representante legal que de acuerdo con los estatutos no se encuentra limitado de manera alguna para solicitar la admisión al procedimiento de insolvencia. De igual forma solicita que se designe al representante legal de Ingecasa S.A como promotor de los procesos.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De conformidad con la certificación suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal que obra en el folio 88 del radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, a corte de estados financieros de 31 de marzo de 2017, la sociedad mencionada, cumple con el requisito de cesación de pagos a que se refiere la ley 1116 de 2006, consistente en tener un pasivo vencido con más de 90 días y por un monto superior al 10% del pasivo total. De folio 89 a 109 del memorial se hace una relación del detalle de las acreencias con la mora antes indicada. Del folio 580 al 583 del memorial 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, se allega certificado de los procesos que la sociedad tiene en contra.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 110 del memorial 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, se certifica mediante documento firmado por el representante legal, contador público y revisor fiscal, que a corte 30 de junio de 2017 la sociedad no está incurso en causal de disolución alguna.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 111 del memorial 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, obra certificación suscrita por Representante legal Álvaro Hernán Caicedo Escobar, el contador público Jorge Luis Escobar López y el revisor fiscal Edgar Lucino Castillo López, donde se manifiesta que la empresa lleva su contabilidad de forma regular según las prescripciones legales. A folio 112 del mismo memorial, se expresa que de conformidad con el decreto 2420 de 2015, la empresa está clasificada en el grupo 2 de	X			

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

46

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	preparadores de información.				
Manifestación sobre existencia de pasivos por obligaciones con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 113 del memorial con radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, allega certificación suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal en la que expresan que la sociedad a 30 de junio de 2017 tiene obligaciones por concepto de seguridad social por valor de \$84.431.614, y que se compromete a cancelar y demostrar a la Superintendencia de Sociedades el pago de las mismas antes de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización. Así mismo certifican que la sociedad al corte de los estados financieros base de la presente solicitud no tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. A folio 3 del memorial 2017-01-489456 de 20 de septiembre de 2017 se certifica que la sociedad no adeuda dinero por descuentos efectuados a trabajadores.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 596 del memorial 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, representante legal contador y revisor fiscal certifican que la sociedad Ingecasa S.A no tiene pasivos pensionales a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017 la siguiente información: De folio 114 a 121 Estado de situación financiera, Estado de resultados comparativo, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera estado de flujos de efectivo y notas a los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2014. A partir del folio 122, hasta el 129 se aporta estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y notas a los estados financieros del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015. Entre los folio 130 y 159 se encuentra estado de situación financiera, estado	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y notas a los estados financieros del año 2016. De folio 160 a 230 se encuentran las políticas contables adoptadas por la sociedad para la aplicación de las NIIF. En el memorial 2017-01-489456 de 20 de septiembre de 2017, se aporta: De folio 8 a 17 estados financieros básicos comparativos de los ejercicios 2013-2014 y 2014-2015. De folio 4 a 7 dictámenes del revisor fiscal de los años 2014, 2015 y 2016. A folio 18, obra certificación del revisor fiscal en la que aclara la revelación presentada en la nota 2.6, de los estados financieros.				
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, los siguientes documentos: - Folio 231 estado de situación financiera, - Folio 232 estado de resultados integrales, - Folio 235 al 255 obran las revelaciones a los estados financieros - Folio 233 estado de cambios en el patrimonio. - Folio 234 estado de flujos de efectivo. A folio 18 del el memorial 2017-01-489456 de 20 de septiembre de 2017, obra certificación del revisor fiscal en la que aclara la revelación presentada en la nota 2.6, de los estados financieros.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, folios 255, 259, 260, 322, 429, 430, 430 y 433, el inventario de activos y de folio 434 a 461 el inventario de pasivos con fecha corte 30 de junio de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, del folio 462 al 463 la memoria explicativa de las causas de insolvencia de la sociedad Ingecasa S.A, entre las cuales se pueden enunciar las siguientes razones: Negativa de banco de Colombia para realizar desembolso de recursos para financiar un proyecto, lo que genero en la no continuidad de las obras	X			

6) 100% de cumplimiento

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas ITEP.





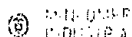
SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

48

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	civiles que se estaban desarrollando y por lo tanto no se generaron los ingresos esperados por la sociedad. • Falta de liquidez por parte de la sociedad para atender sus obligaciones y continuar desarrollando su objeto social. • Falta de pago de las obligaciones lo que genero un embargo de las cuentas y bienes de la empresa.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, del folio 477 y de folio 512 al 515 un flujo de caja proyectado 2017-2022	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, del folio 464 al 476 un plan de negocios que entre otros temas contempla: • Presentación de la Empresa • Operación e infraestructura • Organigrama y personal • Sector • Análisis Financiero • Estrategias de la Empresa • Proyectos estratégicos • Proveedores gastos de la operación y costos • Viabilidad financiera	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017 del folio 518 al 554 el Proyecto de Calificación y graduación de créditos y del folio 556 al 579 el proyecto de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	En el inventario de activos anexo en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, se indican los de bienes necesarios para la actividad económica de la sociedad en los términos de la ley 1676 de 2013. De folio 218 a 324 se aporta certificados de libertad y tradición, contratos de compraventa de inmuebles, escritura pública y avalúos comerciales. Del folio 330 a 346 se aporta licencias de tránsito, contratos de prenda, certificados de tradición de vehículos y copia de seguro. En memorial con radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, se allega: A folio 582 certificado de los procesos en contra de la sociedad. A folio 583 se presenta detalle de codeudores, fiadores y avalistas a corte	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	27 de junio de 2017 de Ingecasa Ingenieros S.A. A folio 584 está certificado de existencia de contrato de arrendamiento financiero con el banco Corpbanca y de folio 585 a 595 se adjunta el contrato. En folio 597 se certifica la existencia de promesas de compraventa y de folio 598 a 604 se hace la relación de las promesas de compraventa a adquirentes de vivienda. Y de folio 604 a 824 se encuentran las respectivas promesas. En folio 825 a 827 se encuentra el certificado de bienes que fueron propiedad de la empresa, sobre los que se constituyó hipoteca y después fueron enajenados a terceros. De folio 828 a 831 se relacionan bienes sujetos a ley de garantías mobiliarias. De folios 2 a 21 del memorial 2017-01-413050, se aportan registros de certificados de garantías mobiliarias de los vehículos identificados con placas HJW 104, REK 728 y MPR 641.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

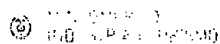
Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Ingecasa Ingenieros S.A identificada con NIT 830.029.930-2, domicilio Bogotá D.C, AC 26 No. 69 D 91 OF 801., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

48

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Juan Manuel Noguera Arias
Cedula de ciudadanía	79141955
Contacto	Dirección. Cr 5 # 77-51 Bogota D.C. Teléfono: 5713461952 Celular: 3158002916 Correo Electrónico: juan.noguera@jmnogueraycia.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$30,768,453	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$61,536,906	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$61,536,906	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Así mismo deberá considerar lo señalado en memorial 2017-01-492709

Décimo primero. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

11.000.000
11.000.000

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas ITEP





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

49
9/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar a la representante legal y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Décimo séptimo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

© 2017 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de la Federación





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Claudia Álvarez Vejarano, con cédula de ciudadanía número 51696216 de Bogotá D.C y tarjeta profesional número 44714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada de la sociedad Ingecasa Ingenieros S.A

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-489456 / 2017-01-492709

J4637



Al contestar cite el No. 2017-01-533316

Tipo: Salida Fecha: 17/10/2017 04:26:38 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 830029930 - INGECAJA INGENIERO Exp. 81646
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO RÉO Consecutivo: 415-000162

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-014220 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017.

AVISA:

1. Que por Auto No. 430-014220 del 02 de octubre de 2017, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad INGECAJA INGENIEROS S.A, EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit 830.029.930, con domicilio en la ciudad Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar al Doctor JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS, como PROMOTOR del citado proceso de reorganización, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Carrera 5 No. 77-51, en la ciudad de Bogotá, Teléfono: 3-46-19-52, Celular: 315-800-29-16, Correo Electrónico: juan.noguera@jmnogueraavcia.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 17



BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3246777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 70-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3505000/3505001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 8880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 958-846051/842429, CUCUTÁ: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS AYDIA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 098-5121720.
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co-Colombia





2/2

AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
2017-01-533316
INGECASA INGENIEROS S.A

de octubre de 2017, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 23 de octubre de 2017, a las 5:00 p.m.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD:	ACTUACIONES
RAD.	2017-01-530311
CÓD. FUNC.	MP9979



BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3246777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319. Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000. BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454500. MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000/3506001/2/3. MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 969-847393-847987. CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 8680404. CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-648051/642429. CUCUTA: AV. O (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985. BUGARAMANGA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 978-321541/44. SAN ANDRÉS AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 098-5121720.
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2017-01-507610

Tipo: Salida Fecha: 02/10/2017 08:30:59 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830029930 - INGECASA INGENIERO Exp. 81646
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014220

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Ingecasa Ingenieros SA

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
81.646

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-391708 de 28 de julio de 2017, fue solicitada la admisión de Ingecasa Ingenieros SA al proceso de reorganización
2. Mediante oficio 400-199315 de 5 de septiembre de 2017, se le requirió para que subsanará la información faltante.
3. Con memorial 2017-01-489456 de 20 de septiembre de 2017, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Ingecasa Ingenieros S.A identificada con NIT 830.029.930-2, y matrícula 00784507, constituida mediante escritura pública No. 654 de la Notaria 38 de Bogotá D.C del 22 de abril de 1997. Domicilio Bogotá D.C, AC 26 No. 69 D 91 OF 801 Objeto Social: Desarrollo, realización de todo tipo de actividades relacionadas con la explotación y desarrollo de la ingeniería civil. Certificado de existencia y representación legal folio 6 a 11, del radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	En folio 85 del radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, Álvaro Hernán Caicedo Escobar, representante legal y accionista de la sociedad Ingecasa Ingenieros S.A. otorga poder especial, amplio y suficiente a, Claudia Álvarez Vejarano, con cédula de	X			



MINISTERIO DE JUSTICIA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	ciudadanía número 51696216 de Bogotá D.C y tarjeta profesional número 44714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Se anexa en folio 86 certificación firmada por el contador, representante legal y revisor fiscal, en la que expresan que el representante legal que de acuerdo con los estatutos no se encuentra limitado de manera alguna para solicitar la admisión al procedimiento de insolvencia. De igual forma solicita que se designe al representante legal de Ingecasa S.A como promotor de los procesos.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De conformidad con la certificación suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal que obra en el folio 88 del radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, a corte de estados financieros de 31 de marzo de 2017, la sociedad mencionada, cumple con el requisito de cesación de pagos a que se refiere la ley 1116 de 2006, consistente en tener un pasivo vencido con más de 90 días y por un monto superior al 10% del pasivo total. De folio 89 a 109 del memorial se hace una relación del detalle de las acreencias con la mora antes indicada. Del folio 580 al 583 del memorial 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, se allega certificado de los procesos que la sociedad tiene en contra.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 110 del memorial 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, se certifica mediante documento firmado por el representante legal, contador público y revisor fiscal, que a corte 30 de junio de 2017 la sociedad no está incurso en causal de disolución alguna.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 111 del memorial 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, obra certificación suscrita por Representante legal Álvaro Hernán Caicedo Escobar, el contador público Jorge Luis Escobar López y el revisor fiscal Edgar Lucino Castillo López, donde se manifiesta que la empresa lleva su contabilidad de forma regular según las prescripciones legales. A folio 112 del mismo memorial, se expresa que de conformidad con el decreto 2420 de 2015, la empresa está clasificada en el grupo 2 de	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	preparadores de información.				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 1.13 del memorial con radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, allega certificación suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal en la que expresan que la sociedad a 30 de junio de 2017 tiene obligaciones por concepto de seguridad social por valor de \$84.431.614, y que se compromete a cancelar y demostrar a la Superintendencia de Sociedades el pago de las mismas antes de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización. Así mismo certifican que la sociedad al corte de los estados financieros base de la presente solicitud no tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. A folio 3 del memorial 2017-01-489456 de 20 de septiembre de 2017 se certifica que la sociedad no adeuda dinero por descuentos efectuados a trabajadores.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 596 del memorial 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, representante legal contador y revisor fiscal certifican que la sociedad Ingecasa S.A no tiene pasivos pensionales a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017 la siguiente información: De folio 114 a 121 Estado de situación financiera, Estado de resultados comparativo, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera estado de flujos de efectivo y notas a los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2014. A partir del folio 122, hasta el 129 se aporta estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y notas a los estados financieros del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015. Entre los folio 130 y 159 se encuentra estado de situación financiera, estado	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y notas a los estados financieros del año 2016. De folio 160 a 230 se encuentran las políticas contables adoptadas por la sociedad para la aplicación de las NIIF. En el memorial 2017-01-489456 de 20 de septiembre de 2017, se aporta: De folio 8 a 17 estados financieros básicos comparativos de los ejercicios 2013-2014 y 2014-2015. De folio 4 a 7 dictámenes del revisor fiscal de los años 2014, 2015 y 2016. A folio 18, obra certificación del revisor fiscal en la que aclara la revelación presentada en la nota 2.6, de los estados financieros.				
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, los siguientes documentos: - Folio 231 estado de situación financiera, - Folio 232 estado de resultados integrales, - Folio 235 al 255 obran las revelaciones a los estados financieros - Folio 233 estado de cambios en el patrimonio. - Folio 234 estado de flujos de efectivo. A folio 18 del el memorial 2017-01-489456 de 20 de septiembre de 2017, obra certificación del revisor fiscal en la que aclara la revelación presentada en la nota 2.6, de los estados financieros.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, folios 255, 259, 260, 322, 429, 430, 430 y 433, el inventario de activos y de folio 434 a 461 el inventario de pasivos con fecha corte 30 de junio de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, del folio 462 al 463 la memoria explicativa de las causas de insolvencia de la sociedad Ingecasa S.A, entre las cuales se pueden enunciar las siguientes razones: Negativa de banco de Colombia para realizar desembolso de recursos para financiar un proyecto, lo que generó en la no continuidad de las obras	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.

© 2017 INGECA
INGECASA INGENIEROS S.A

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	civiles que se estaban desarrollando y por lo tanto no se generaron los ingresos esperados por la sociedad. • Falta de liquidez por parte de la sociedad para atender sus obligaciones y continuar desarrollando su objeto social. • Falta de pago de las obligaciones lo que genero un embargo de las cuentas y bienes de la empresa.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, del folio 477 y de folio 512 al 515 un flujo de caja proyectado 2017-2022	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, del folio 464 al 476 un plan de negocios que entre otros temas contempla: • Presentación de la Empresa • Operación e infraestructura • Organigrama y personal • Sector • Análisis Financiero • Estrategias de la Empresa • Proyectos estratégicos • Proveedores gastos de la operación y costos • Viabilidad financiera	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Obra en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017 del folio 518 al 554 el Proyecto de Calificación y graduación de créditos y del folio 556 al 579 el proyecto de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	En el inventario de activos anexado en el radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, se indican los de bienes necesarios para la actividad económica de la sociedad en los términos de la ley 1676 de 2013. De folio 218 a 324 se aporta certificados de libertad y tradición, contratos de compraventa de inmuebles, escritura pública y avalúos comerciales. Del folio 330 a 346 se aporta licencias de tránsito, contratos de prenda, certificados de tradición de vehículos y copia de seguro. En memorial con radicado 2017-01-391708 del 28 de julio de 2017, se allega: A folio 582 certificado de los procesos en contra de la sociedad. A folio 583 se presenta detalle de codeudores, fiadores y avalistas a corte	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	27 de junio de 2017 de Ingecasa Ingenieros S.A. A folio 584 está certificado de existencia de contrato de arrendamiento financiero con el banco Corbanca y de folio 585 a 595 se adjunta el contrato. En folio 597 se certifica la existencia de promesas de compraventa y de folio 598 a 604 se hace la relación de las promesas de compraventa a adquirentes de vivienda. Y de folio 604 a 824 se encuentran las respectivas promesas. En folio 825 a 827 se encuentra el certificado de bienes que fueron propiedad de la empresa, sobre los que se constituyó hipoteca y después fueron enajenados a terceros. De folio 828 a 831 se relacionan bienes sujetos a ley de garantías mobiliarias. De folios 2 a 21 del memorial 2017-01-413050, se aportan registros de certificados de garantías mobiliarias de los vehículos identificados con placas HJW 104, REK 728 y MPR 641.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Ingecasa Ingenieros S.A identificada con NIT 830.029.930-2, domicilio Bogotá D.C, AC 26 No. 69 D 91 OF 801., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

54

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Juan Manuel Noguera Arias
Cedula de ciudadanía	79141955
Contacto	Dirección: Cr 5 # 77-51 Bogota D.C. Teléfono: 5713461952 Celular: 3158002916 Correo Electrónico: juan.noguera@jmnogueraycia.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$30,768,453	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$61,536,906	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$61,536,906	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Así mismo deberá considerar lo señalado en memorial 2017-01-492709

Décimo primero. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

9/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar la a representante legal y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Décimo séptimo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

MINISTERIO
INTERIOR

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/10
AUTO
2017-01-507610
INGECASA INGENIEROS S.A

de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Claudia Álvarez Vejarano, con cédula de ciudadanía número 51696216 de Bogotá D.C y tarjeta profesional número 44714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada de la sociedad Ingecasa Ingenieros S.A

Notifíquese y cúmplase,

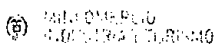
NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-489456 / 2017-01-492709

J4637



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.

